



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Abril 1941. — Núm. 4.

IN MEMORIAM

HA MUERTO UN GRAN ESPAÑOL

España está de duelo.

D. Inocencio Jiménez Vicente, uno de los españoles que mayor aportación han hecho al acervo científico, social y espiritual de España, acaba de fallecer en Madrid.

Toda la Prensa madrileña ha registrado con acentos de dolor esta gran pérdida nacional, destacando las fecundas actividades y extraordinarios méritos del ilustre muerto, a las pocas horas de lo que para él habrá sido tránsito a la vida reservada por Dios para los mejores, que, como D. Inocencio Jiménez, conscientes del gran deber de las almas grandes, consagraron el tesoro de su talento y sabiduría al servicio de los altos ideales de Dios y Patria, a través de la ciencia pura y de la ciencia práctica, y, sobre todo, de la acción prodigada con esa abnegación, con ese olvido de sí mismos, que es característica de los apóstoles del bien.

Se ha hecho notar por la Prensa la pérdida que para la ciencia española representa la muerte del sabio Catedrático de las Universidades de Zaragoza y de Madrid. "Eminente penalista"—le llama exactamente *Pueblo*—que, pensionado en su juventud para estudiar las instituciones jurídicas y sociales en Francia y Bélgica, recorrió más tarde Inglaterra, Suiza, Italia y otros países, y trajo a España lo mejor del Extranjero, españolizándolo, mereciendo ser nombrado, muy joven, como dice *Ya*, Miembro del Instituto Internacional de Sociología.

Académico de Ciencias Morales y Políticas, Consejero de Instrucción pública y Estado, según ha recordado la Prensa, experto en Seguros sociales, activísimo y destacado actuante en Congresos sociales y penitenciarios, investigador y publicista, en el fondo, la médula de su ser, lo que hizo singularmente fecundo su vivir, fué su formidable espíritu social, profundamente cristiano por formación doctrinal y por sentimiento, y acendradamente español.

Por eso, en su actividad docente fué intensamente formador, en la Universidad y fuera de ella, de una brillante pléyade de discípulos que le veneran y quieren como a maestro; y, dentro de la especialidad jurídica a que consagró su privilegiado talento, el aspecto más social, el penitenciario, fué el que con predilección cultivó, alcanzando fama internacional, consagrada con la Medalla de Oro penitenciaria, que se le otorgó en 1924; y a la delincuencia infantil, con la gran concepción de los Tribunales Tutelares de Menores, dedicó afanes de redención de almas infantiles, con ternuras que agrandan y hacen más fecundo para la Humanidad el esfuerzo científico, y el Gobierno le llevó al Consejo Superior de Protección de Menores.

Hombre de arraigada fe católica, fué de los que en España más denodadamente trabajaron, desde su juventud, por que se incorporasen, en orientaciones salvadoras, en obras, en instituciones, los grandes postulados del catolicismo social, todo el riquísimo contenido de caridad y de justicia social, básica y constructiva, que el Evangelio encierra para elevar la vida y hacerla mejor, más humana, más justa, más amorosa. La *Paz Social* fué el título de una revista en que el alma generosa de Inocencio Jiménez, en plena juventud, con otros espíritus selectos, sembró el bien entre los hombres estudiosos de toda España, despertando fervores y formando las almas de muchos cientos de españoles, por aquellos albores del siglo en que todo ello era novedad de adaptación de la eterna justicia y caridad, de que es depositaria la Iglesia de Cristo, para hacerles colaboradores de la acción social católica que del inmortal León XIII recibía normas y vigoroso impulso en todo el orbe cristiano.

Por ser así, hombre de agudo sentido social, al contacto espiritual con otro hombre extraordinario, a quien siempre veneró como gran maestro, D. José Maluquer y Salvador, su inteligencia prócer, su vastísimo saber, su santa obsesión de reforma social cristiana se puso al servicio de la Obra, a la sazón naciente, del Instituto Nacional de Previsión, allá en tierras de Aragón, a la sombra de aquella Universidad por él tan amada, al pie mismo del Pilar bendito de Zaragoza, tan genuinamente representativo de las glorias nacionales; pero no habían de transcurrir muchos años sin que el doctísimo Catedrático, el generoso hombre de acción social, fuese llevado a los cargos directivos que había de regir desde Madrid, conservando, en prodigio pasmoso de multiplicación de actividades, las que le retenían en Zaragoza, hasta que, por fin, fué arrancado de la ciudad y de la Universidad de sus amores, con complacencia de la misma Universidad y de los Gobiernos españoles, para vincularlo a la gran Obra llamada a realizar, por delegación del Estado y con toda clase de colaboraciones nacionales,

la magnífica organización de los Seguros sociales: Seguro infantil y de vejez, Seguro de maternidad, Seguros de accidentes del trabajo, Subsidios familiares, con toda su espléndida floración, que es hoy bendición de toda España y admiración del mundo.

Primero, mientras vivió D. José Maluquer, con quien formó, hasta su muerte, un solo espíritu como Vicepresidente regional (fórmula con que el propio Maluquer le asoció en vida a la suprema dirección del Instituto), y más tarde, a la muerte del fundador y maestro, como continuador suyo en el cargo de Consejero-Delegado, D. Inocencio ha sido, desde hace cerca de veinte años, alma de la benemérita Institución, cuya dirección le confió de nuevo el Gobierno Nacional tan pronto como—evadido él de Madrid, donde sufrió por Dios y por España cerca de año y medio—se reconstruyó, en la zona nacional de entonces, el Instituto Nacional de Previsión, que muy pronto había de acometer, en su sede de Santander, la grandiosa nueva modalidad del Régimen de Subsidios familiares.

De lo que la ingente Obra de Previsión, con sus millones de beneficiarios de las clases económicamente débiles y productoras y, por consiguiente, España, deben al benemérito hombre de ciencia y acción social que acabamos de perder para siempre, pueden certificar y certifican cuantos en Madrid, y hasta en los más apartados rincones de la Patria, han colaborado con cristianos y patrióticos fervores en la magnífica obra que es espléndida realidad nacional.

El, sin día ni momento de reposo, olvidándose de su cuerpo, hasta en períodos de graves dolencias que pusieron en riesgo su vida, sin jamás dolerse de sí, con el alma siempre vigilante y atenta al desarrollo y a la multiplicación de la obra en que veía la realización de su fe social de cristiano y un factor importantísimo para el mejoramiento de la vida de los españoles y la grandeza de España, llevó el timón del Instituto Nacional de Previsión con acierto insuperable, por obra de sus excepcionales dotes de gobierno, competencia, reflexión, serenidad, ponderación, energía, bondad, que fueron características de su excelso espíritu, que fué verdaderamente genial en este aspecto, y que, antes que muchos, con su gran perspicacia, descubrió en el Catedrático aragonés, el inolvidable D. José Maluquer y Salvador. Esas dotes complejas, tan difíciles de reunir en una persona, fueron las que Maluquer logró poner al servicio de la Obra de Previsión; las que el Gobierno del General Primo de Rivera consagró, encomendándole espinoso cargo universitario para el que todas dotes, en grado brillante, se requerían; las que el Gobierno Nacional del Caudillo, en plena guerra, volvió al servicio de España, confiándole la dirección del Instituto Nacional de Previsión; las que, finalmente, quiso también que fue-

ran singularmente fecundas para la Iglesia el Emmo. Cardenal Gomá, llevándole a la Presidencia de la Junta Nacional Técnica de Acción Católica, cargo que no pudo llegar a ejercer, por la grave enfermedad que durante varios meses soportó, con dos cruentas intervenciones quirúrgicas, con edificante presencia de ánimo y fortaleza ejemplar, a las puertas mismas de la muerte.

Porque tenía esas dotes, llevó siempre por los caminos del éxito y de la gloria para España la nave del Instituto Nacional de Previsión, con la colaboración férvida, sin regateos, de cuantos en Madrid y en Provincias, en los más altos y en los más humildes puestos, consagraron a la Obra sus mejores esfuerzos, edificados constantemente por su alto ejemplo de amor intenso a la Obra y de abnegado y hasta heroico apostolado por su difusión y por su arraigo.

Por eso y porque, entre todas las grandes cualidades de dirección que le adornaban, destacaba siempre su bondad, su autoridad fué mucho más fecunda, porque en seguir sus indicaciones, que eran para todos órdenes, pero que él rehusaba calificarlas así para dejar más mérito a su ejecución, todos encontraban, no sólo la complacencia a que obliga la disciplina, sino el encanto del discípulo que sigue al maestro y apóstol, del hijó que santamente se recrea en complacer al padre.

Por eso, siempre fué para todos "Don Inocencio", y no secamente el Sr. Director, como ha hecho notar el diario *Ya*, y así le han llamado siempre cuantos trabajan y han colaborado en Previsión. Por eso, ¡Don Inocencio!, dulce expresión de respeto y de cariño a un tiempo, ha sido una realidad y es todo un símbolo.

Por eso han sido tantos y tantos los hombres de alto temple espiritual que yo he visto llorar, con las lágrimas que vierten los hombres fuertes que tienen corazón, ante el cadáver de este gran hombre que España acaba de perder.

Yo también lloro lágrimas ardientes de dolor intenso, al par que rezo por su alma, y a todos cuantos me lean pido sus sufragios, aunque tengo la seguridad de que allá, en las supremas alturas, en la presencia de Dios, en la Gloria, conquistada por sus grandes virtudes y méritos en la Tierra, será él quien interceda por todos los que fueron sus amigos y colaboradores, incluso por los más modestos como yo, y, sobre todo, por la Obra a que él sacrificó su salud y su vida, y por España.

Y digo, desde estas humildes cuartillas que recogen mis lágrimas, a todos cuantos con él compartieron esos amores y, de modo especial, a los que más le admiraron y quisieron y le han de tener siempre presente, para que a todos sirva de consuelo y aliento, lo que él exclamó en trance de aflicción y pesadumbre, cuando dijo: "Precisamente estos dolores cultivan mi optimismo, porque Obras

como la de Previsión no viven sólo del esfuerzo de los vivos, sino de la herencia de los muertos"; que su testamento hubiera sido, de haber tenido tiempo de ordenarlo, que sigamos laborando con fe, con espíritu de sacrificio, con la mirada puesta en Dios y en España, por las obras en que él cifró los grandes ideales de su vida santa, austera, edificante; que su ejemplo no puede morir. Y esto es lo que importa a España.

LEÓN LEAL RAMOS.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

INCAPACIDAD RESULTANTE AL AÑO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

El art. 27 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria determina, en el párrafo 2.º del núm. 1.º de las normas que contiene sobre indemnización, que "si, transcurrido un año, no hubiese cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá *por las disposiciones relativas a la incapacidad permanente, sin perjuicio del resultado de la revisión que procediere*".

Este precepto responde a claras razones de necesidad, pues cuando la lesión producida por el accidente es de tal naturaleza que no ha podido ser dado de alta el obrero al cabo de un año, constituye, en cierto modo, un estado no transitorio, y no debe regirse por las normas de incapacidad temporal, ya que delata la gravedad de los residuos que ha originado y hace esperar que resulte incapacidad permanente, en alguna forma, en la mayoría de los casos.

Pero dentro de la incapacidad permanente existen los tres grados de parcial, total y absoluta; y como el Reglamento no determina cuál deba ser el que sirva de norma a la indemnización, se presenta el problema de cuál de todos estos grados se entenderá comprendido en tal disposición.

Podríamos distinguir dos tipos de soluciones a esta cuestión, que se diferencian por el procedimiento seguido para determinar el grado de incapacidad: uno, el de declaración automática de un grado de incapacidad, sin tener en cuenta para nada la naturaleza de la lesión que el obrero padece, sino determinándose por un tipo de incapacidad que vendría dado por criterios ajenos al estado actual del obrero; otro, el de medir la lesión en su estado actual, y declarar que el grado de incapacidad que habrá de considerarse

existente es el que corresponde al estado en que tales lesiones se encuentran.

Dentro del primer criterio, caben dos soluciones distintas: la primera, interpretar el precepto transcrito, en el sentido de que, cuando transcurre un año sin tener lugar el alta del obrero, la incapacidad permanente que hay que considerar que sirve de norma en todo caso, y sea cual sea la gravedad de la lesión y el estado del obrero, es la parcial. La segunda toma, en el mismo caso, como norma de incapacidad permanente la absoluta, y cada una se basa en razones de diversa índole.

Coinciden las dos soluciones, como ya se ha dicho, en que argumentan a favor de la aplicación de un grado de incapacidad para todos los casos, sin tener en cuenta para nada cuál sea la naturaleza de las lesiones y de los residuos que produjo el accidente, y siendo igual que el obrero esté afectado profundamente por el mismo, que se trate de una lesión a punto de ser curada, a la que sólo falta el alta del tratamiento, cualquiera que sea la gravedad de la lesión.

Pero si coinciden en lo dicho, se separan precisamente en la estimación de las razones que justifican puede adoptarse como norma aplicable a todos los casos la incapacidad parcial o la absoluta, pues cada solución, dentro de este criterio, propone la aplicación de una de las dos.

Por su parte, la segunda de las soluciones existentes abandona, como criterio para interpretar el Reglamento, el de aplicación uniforme de un tipo de incapacidad a todos los casos, proponiendo que se realice el examen de las lesiones en el estado en que se encuentren al transcurrir el año, y se proceda a declarar existente la incapacidad que corresponda a tal examen. Es decir, actuar en la misma forma que si el obrero hubiera de estacionarse en el estado en que se encuentre al año, prescindiendo de que después resulte una incapacidad mayor o menor en el momento del alta.

Prescindiendo de que existen dos posiciones distintas dentro de la primera solución, como ya hemos dicho (la que elige la incapacidad parcial y la que elige la absoluta como tipo aplicable); y atendiendo sólo al criterio en el que coinciden, la discusión se plantea en torno a si el precepto transcrito del Reglamento solicita la aplicación de un tipo único de incapacidad en todos los casos, al decir que se registrá la indemnización por las normas de incapacidad permanente, o si debe aplicarse un tipo de incapacidad a cada caso, estimando las circunstancias que concurrán.

Las dos soluciones presentan en este punto sus argumentos, que vamos a examinar brevemente, anticipando ya que, en principio, nos parece más razonable la segunda de las expuestas, como se verá al considerar concretamente las conclusiones a que se llega.

Planteadas así la cuestión, la primera clase de solución puede razonar así su interpretación del Reglamento:

Prescindiendo de cuál sea el tipo concreto de incapacidad elegido, lo que es indudable es que deberá elegirse uno para todos los casos. En efecto, al hablar el art. 27 de que la norma que rija la indemnización será la de incapacidad permanente, añade que esto sucederá "sin perjuicio de la revisión que procediera", lo cual claramente da a entender que no está en el ánimo del legislador entrar a examinar el estado actual del obrero, puesto que presupone que puede ocurrir no coincida la incapacidad que se aplique como norma con la que corresponda atendiendo al estado de las lesiones, que es precisamente por lo que alude a la revisión que pueda hacerse en su día.

La posibilidad de revisión que prevé el art. 27 no puede interpretarse, pues (dice este primer criterio), sino como un procedimiento para poner de acuerdo el estado de las lesiones con la incapacidad que deba subsistir, cuando se origine el alta. Es decir, que ello obliga a elegir, como solución al caso, un tipo uniforme de incapacidad y a prescindir de graduar las lesiones. La graduación de las lesiones está aplazada para el momento de la revisión, y, por tanto, es intemperante cuando ha transcurrido el año.

He aquí cómo razona esta posición que se prescinda de entrar en el examen concreto de cada caso para determinar la incapacidad que resulta al año del accidente.

No nos parece acertada esta actitud, ni exacta esta interpretación del Reglamento, pues utiliza indebidamente la posibilidad de revisión que se establece en el art. 27.

En efecto, creemos que la interpretación correcta de este artículo es muy otra. Cuando establece la norma a aplicar para el caso de no existir alta de la lesión al año, dice que lo serán "*las disposiciones relativas a la incapacidad permanente*", y esto hay que entenderlo, no sólo en el sentido de que deberá ser *precisamente* una incapacidad permanente la que se declare (que este es el espíritu del Reglamento, excluir simplemente la incapacidad temporal como norma) (1), sino en el de que la incapacidad permanente que habrá de declararse será la que se regula en *las disposiciones* que contiene el Reglamento, que exigen una individualización en cada caso, pues el único criterio que se manifiesta en

(1) Aparte de ello, queda el problema de determinar qué sucederá cuando el obrero, a pesar de haber transcurrido un año, necesite de una asistencia médica intensa. A nuestro juicio, dados los términos del Reglamento, podría no haber, en este caso, como solución sino la que aplicamos al supuesto de internamiento en hospital o clínica, supuesto que sería susceptible aún de aplicación a otros casos de tratamiento, y en que, como se verá, mantenemos la incapacidad absoluta del obrero.

ellas es el del examen de la lesión, y no otros extraños a la lesión misma.

Ha de observarse además que sólo de esta forma es posible entender la apostilla final del artículo: “sin perjuicio de la revisión que procediere”, ya que ésta hace posible poner de acuerdo, no *el estado de las lesiones al año*, sino *el estado de las lesiones cuando llegue el alta*, con la incapacidad que se haya declarado, que podrá ser superior en grado—y generalmente lo será, atendiendo a que las lesiones están en período de curación—a la que efectivamente corresponda al obrero, cuando esté curado totalmente.

Es decir, que, al hablar el Reglamento, en este artículo, de la posibilidad de utilizar la revisión, no puede usarse tal revisión para fines distintos que para los que está establecida en otros artículos en que se regula (81 y siguientes). La revisión no tiene el alcance de rectificación de errores que se hayan cometido al calificar, aunque estén incluidos como supuestos de revisión el error de diagnóstico y pronóstico, que no son los casos normales. Así se interpreta en la solución que analizamos, en la que se quiere convertir a la revisión en el procedimiento que existe para deshacer el error inicial inherente a la calificación que se hace según este criterio automático. Al aplicar un tipo invariable de incapacidad, existe siempre la posibilidad de un error, puesto que para nada se tiene en cuenta el estado de las lesiones, y sólo por casualidad podría coincidir. La revisión no es un expediente habilitado con este fin, sino con el de que quede reflejado jurídicamente todo empeoramiento o toda mejoría de la lesión, dando por supuesto que exista variación en el estado de hecho. Con este carácter, que es el normal de la revisión, hay que aplicarla; y, por tanto, utilizar la revisión, equivale a haber realizado anteriormente una calificación efectiva de la lesión en que haya sido debidamente graduada y valorada.

En resumen: lo que el Reglamento quiere decir es que, cuando transcurre un año sin haber curación, no puede prolongarse ya la situación provisional que suponen las reglas de incapacidad temporal, sino que hay que proceder lo mismo que si el alta se hubiera producido, llegándose a una situación definitiva que, precisamente porque *en lo futuro* puede resultar desmentida *por las alteraciones que pueda sufrir* el estado del obrero después de estar curado, se establece “sin perjuicio de la revisión que procediere”.

De esta forma, no creemos admisible la solución de elegir un tipo invariable de incapacidad en cualquiera de sus dos aspectos: incapacidad parcial, o incapacidad absoluta. Veamos estas dos direcciones antagónicas, dentro de la solución examinada.

Se separan, dentro de ella, en efecto, dos criterios distintos: el que pretende que ese tipo invariable de incapacidad es la parcial,

y el que pretende que el que habría que aplicar en todos los casos es la absoluta.

Dentro del automatismo que caracteriza a estas dos soluciones, aun se acentúa y exagera, si se elige como norma de incapacidad permanente la parcial, porque, en efecto, entonces se nos dice que, al establecer el Reglamento que se regirá ya la incapacidad por las normas de la permanente, está aludiendo única y exclusivamente al primer grado de dicha incapacidad. Se presupone, pues, según este criterio, que no cabe elegir un tipo u otro de incapacidad, porque, al no determinar el Reglamento uno concreto, lo que hace es obligar a pasar de incapacidad temporal a permanente y, por tanto, a la incapacidad parcial, ya que, por ser el primer grado de la permanente, es la que aquí simboliza en su figura el carácter distinto de la norma que ha de aplicarse.

Al lado de esto, y suponiendo ya que esto es lo que el Reglamento desea (el paso de menos a más, de incapacidad temporal a permanente parcial), se razona esta supuesta actitud del Reglamento, diciendo que, al transcurrir un año, en todo el cual el obrero ha percibido el 75 por 100 de su salario, sería ya imposible que siguiera pesando una carga tan considerable sobre el patrono, y, por ello, al aplicar la incapacidad permanente, se tiende a dar al transcurso del tiempo sin curación el trato normal que se le da cuando se alarga una enfermedad en general, en que la cantidad que se percibe a través de distintos topes de tiempo está en razón inversa con el tiempo que transcurre.

Mientras dure la curación, la indemnización será ya la de incapacidad parcial, y, cuando llegue el alta, se procederá a rectificar en más o en menos esta calificación, examinando los residuos que resten (1).

(1) Este ha sido el criterio mantenido constantemente por el Tribunal Supremo. Así, Sentencia de 20 de junio de 1941, que se inclina a aplicar en todo caso la incapacidad parcial, "como más benigna para el patrono", lo cual supone mantener el criterio inadmisible de que Leyes que tienden a proteger al obrero se interpreten en el sentido que resulte más favorable al patrono.

En el mismo caso se encuentran: la de 20 de noviembre de 1916, que aplica "la más favorable al demandado"; la de 24 de septiembre de 1923, que elige la parcial "por ser más favorable al patrono"; lo mismo la de 3 de noviembre de 1927, etc. (20 de enero de 1928, 16 de enero de 1930, 21 de enero de 1931, 13 de octubre de 1933).

Aun se acentúa este criterio totalmente infundado en la de 25 de agosto de 1925, que establece debe regularse la incapacidad que resulta "con el minimum de las señaladas por la Ley, en beneficio del patrono, dada la inexistencia de circunstancias previstas para fijarla en la forma que la propia Ley y su Reglamento establecen".

Es decir, que se sienta, no como criterio para este caso, sino como norma para resolver cualquier duda que surja en la interpretación de la Ley, la de mirar el interés patronal y no el obrero, que es precisamente aquél en cuya defensa se establece este género de legislación.

Es de esperar que este criterio se rectifique, pues a ello obliga el reconocimiento de los principios esenciales en que se basa la Legislación social.

Si nos viéramos forzados a discurrir exclusivamente dentro de una solución inflexible y automática, tendríamos que reconocer que las razones que apoyarían la aplicación invariable de la incapacidad absoluta son superiores a estas examinadas para la parcial.

En efecto, se determina, según este otro criterio de aplicar siempre la incapacidad absoluta, que, mientras el obrero está en curación durante un año, percibirá el 75 por 100 del salario, según norma de incapacidad temporal; pero al convertirse en estacionaria esta situación, ha de considerarse definitiva. En esta situación definitiva, lo único que debe variar es el tanto por ciento, que no podría aplicarse ya, porque la incapacidad deja de ser temporal, según el Reglamento, pero no varía, en cambio, la situación de hecho del obrero, que es la de absoluta imposibilidad de prestar ningún género de trabajo. La conclusión es que en todo caso se declarará una incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir el 50 por 100 del jornal. Esto sin perjuicio de que, cuando llegue el alta, se ponga de acuerdo el estado del obrero con la calificación que debe realizarse, haciendo un examen de la lesión en el estado en que se encuentre en dicho momento.

Insistimos en que, de vernos forzados a elegir sólo entre incapacidad parcial e incapacidad absoluta, elegiríamos esta última, por ser más fundamentados sus argumentos.

Pero, en términos generales, no creemos sea posible, a la vista del texto del Reglamento que comentamos, aceptar ningún criterio que suponga aplicación automática de un tipo de incapacidad.

Únicamente parecerá razonable estimar la incapacidad por criterios extraños a la graduación de la lesión en el estado en que se encuentre al año, cuando el obrero deba seguir hospitalizado y, por tanto, se vea privado en absoluto de ejercer cualquier trabajo.

Y aceptamos esta, pudiéramos decir, excepción al criterio que creemos exacto, porque, en el fondo, no se trata de verdadera excepción al mismo. En efecto, cuando declaramos al obrero afecto de una incapacidad absoluta, por estar recluso en hospital o clí-

Contra la jurisprudencia citada existe, por ejemplo, la Sentencia de 25 de septiembre de 1933, que claramente determina, para un accidente agrícola, que lo que se establece "no es precisamente que, al transcurrir un año del accidente sin lograrse la curación queda la responsabilidad del patrono limitada al pago del año de jornal que corresponde a la incapacidad parcial permanente, sino que, transcurrido dicho año sin cesar la incapacidad, se regirá la indemnización por las disposiciones relativas a la incapacidad permanente, lo que requiere, sin género de duda, que llegue a concretarse y definirse específicamente la clase de incapacidad permanente que quede al obrero".

Este es el criterio exacto, fundamentado en las razones expuestas, prescindiendo de que también razones de orden técnico, como hemos indicado, impiden aplicar a estos casos otras normas que las *disposiciones* que rigen la incapacidad permanente, las cuales presuponen una graduación individual de la lesión, y no la aceptación de un tipo invariable de incapacidad.

nica, en realidad, obedecemos también a una valoración de la lesión, pues es su estado actual el que ha originado el internamiento, y; por tanto, la privación absoluta de todo trabajo deriva de la lesión misma y de la gravedad que reviste al año del accidente y no de otras consideraciones extrañas.

En definitiva y para fijar un criterio en este problema, cabrá concluir: transcurrido un año del accidente sin que durante el mismo se produjera el alta, deberá procederse a una graduación de la lesión, en el estado en que se encuentre entonces, y calificarla como productora de la incapacidad correspondiente, sin perjuicio de ulterior revisión.

Pero cuando la lesión revista un estado de gravedad o delicadeza tal que obligue al obrero a permanecer internado en un establecimiento sanitario, la incapacidad que habrá de declararse es la absoluta (1).

LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES Y EL SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA (2)

Los Sindicatos profesionales patronales y obreros han sido suprimidos en Alemania y el Estado asume directamente la dirección de las relaciones del trabajo y las económicas.

Las relaciones del trabajo se basan en el "principio del mando" del patrono responsable y en el "deber de fidelidad" del personal.

El patrono es el jefe de la empresa y toma bajo su sola responsabilidad, con respecto a su personal, todas las determinaciones relativas a la organización del trabajo en su empresa.

En las empresas que cuenten, por lo menos, veinte asalariados, el patrono está asistido por hombres de confianza (pertenecientes al Frente de Trabajo), que forman, bajo su dirección, el Consejo de confianza.

Los convenios colectivos están abolidos, y el Estado asume la responsabilidad de establecer la reglamentación de las condicio-

(1) En estas consideraciones hemos prescindido, a propósito, de afrontar la cuestión de *lege ferenda*, circunscribiéndonos a lo que taxativamente resulta del Reglamento. Nuestras conclusiones serían muy distintas—en el sentido de acentuar la protección del obrero, cuando se encuentre necesitado de una asistencia del tipo de internamiento—, si hubiésemos llevado la cuestión a un terreno distinto, de crítica de la Ley.

Ha de observarse que el problema práctico que se nos presentaba era la impugnación de un criterio que el Tribunal Supremo ha aceptado, aplicando siempre la incapacidad parcial. A poner de relieve su inexactitud tienden estas notas.

(2) El Seguro social en Alemania será objeto de un detenido examen en otro número de este Boletín.

nes del trabajo. Esta misión ha sido confiada a los curadores del trabajo, que tienen una jurisdicción territorial, están sometidos al control del Ministro de Trabajo y actúan conforme a las directrices e instrucciones del Gobierno del Reich.

Los curadores deberán nombrar un Consejo consultivo de expertos, elegidos en las diversas ramas económicas de su distrito, de unas listas presentadas por el Frente Alemán del Trabajo.

Los dos instrumentos principales de la reglamentación del trabajo son: 1) El Reglamento particular de la empresa, dictado por el jefe de empresa en los establecimientos que tengan, por lo menos, veinte asalariados, y 2) Los Reglamentos colectivos aplicados a toda una profesión o toda una industria, promulgados por los curadores del trabajo. En las empresas con menos de veinte asalariados, el jefe puede regular directamente con su personal las condiciones del trabajo.

FRENTE ALEMÁN DEL TRABAJO.

El Frente Alemán del Trabajo es la organización de todos los alemanes dedicados a un trabajo, sea intelectual o manual.

Forma parte integrante del Partido Nacionalsocialista. Está dirigido por el Jefe del Estado Mayor del Partido, nombrado por el Jefe del Estado. El Director nombra y revoca los otros Jefes del Frente, que deberán ser elegidos entre las organizaciones del Partido.

La *organización territorial* del Frente es la misma del Partido. Se divide en distritos, correspondientes a las circunscripciones de los curadores del trabajo. Estos distritos se subdividen, a su vez (siempre en conformidad con las Divisiones del Partido Nacionalsocialista), en Círculos, Agrupaciones locales, Células y Bloques.

Respecto a la *organización profesional*, el Frente comprende dieciocho Comunidades de Empresa del Reich, subdivididas en Comunidades de Distrito, de Departamentos, de Círculos, de Localidades y de Fábricas.

Estas Comunidades agrupan en su seno a los obreros, los empleados y los patronos pertenecientes a la rama de industria para que han sido creadas.

El Frente se ha convertido, desde 1935, en el centro de enlace con todas las fuerzas sociales y económicas organizadas del Reich. Cuenta con más de 20 millones de afiliados, dispone de grandes recursos, y ha ejercido una acción importante en el terreno de la enseñanza profesional, de la educación popular, de la higiene y protección del trabajo, de la Previsión y los Seguros sociales, y especialmente en la organización de los descansos.

ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ALEMANA.

Toda la orientación de la vida económica está determinada por el Poder central y sus órganos de ejecución. Pero, en su acción de dirección de la vida económica, los Poderes públicos se aconsejan de una organización económica nueva: la "Organización de la Economía Alemana".

Territorialmente, la economía está dividida en circunscripciones, que corresponden a las circunscripciones de los curadores del trabajo: éstas pueden subdividirse en organizaciones regionales y locales.

Estas organizaciones están representadas centralmente por la Cámara Económica del Reich, colocada bajo el control directo del Ministro de Economía Nacional, y regionalmente, por Cámaras Económicas, que comprenden, cada una, una Cámara de la Industria, otra del Comercio y otra del Artesanado.

Se ha creado una Comunidad de trabajo entre los organismos directores de la política social del Frente del Trabajo, y los de política económica, de la Organización de la Economía Alemana, fundándose una tupida red de organismos de colaboración.

GESTIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES.

En los Seguros sociales de Alemania existía una gran multiformidad y disgregación. Además del de paro, había cinco ramas de Seguros: el Seguro de enfermedad; el de accidentes; el de vejez, invalidez y muerte; el de empleados, y el minero.

Dentro de estas ramas, el Seguro de accidentes se subdividía en Seguro industrial, agrícola y marítimo; el Seguro minero, en Seguro obrero y Seguro de empleados.

En la mayor parte de las ramas de Seguro, no solamente funcionaban diversas clases de Instituciones aseguradoras, sino que existía además un número enorme de entidades. En total, 17 clases de Instituciones aseguradoras, tres clases de Cajas suplementarias y unas 7.000 entidades.

Además, en cada rama de Seguro, no obstante los numerosos puntos reales de contacto, había poca relación respecto a organización.

La *Ley de 5 de julio de 1934* sobre reorganización del Seguro social se propone la coordinación de los Seguros de enfermedad, de pensiones de obreros y empleados, de accidentes y minero, en un solo Seguro orgánico del Reich. Es una Ley de bases que contiene las normas directrices de la reforma, la cual había de des-

arrollarse en disposiciones sucesivas, para culminar, una vez terminada la reforma, en un nuevo Código de Seguros sociales.

Respecto a la gestión de los Seguros sociales, se aplica el principio de jerarquía afirmado por el Nacionalsocialismo. Los organismos hasta entonces existentes, y que funcionaban en forma parlamentaria (Presidencia, Comisiones, etc.), han sido abolidos. En las Instituciones de Seguros, la voluntad autónoma corresponde a un solo individuo: al *Jefe dirigente*. Su nombramiento no obedece ya a elección, sino que la misma Ley señala la Autoridad que ha de hacerlo, según la naturaleza de las diferentes Instituciones (Presidente del Reich, Ministro del Reich, Gobierno del país o de la provincia interesada, etc.). Una disposición del 21 de diciembre de 1934 ha establecido que para el nombramiento se consulte al Frente del Trabajo.

Para auxiliar y asesorar al Director se crea cerca de él un *Consejo consultivo*, compuesto de asegurados y patronos en igual número, un médico y un representante de la colectividad territorial para la que la Institución del Seguro sea competente *ratione loci*.

Los asegurados y los patronos son nombrados por la Autoridad de control, previo informe del Frente del Trabajo, y en lo que respecta a las Cajas y Corporaciones rurales, previo informe del Jefe de los cultivadores alemanes.

El médico es designado por el Jefe de los médicos del Reich.

El representante de la Autoridad territorial es nombrado por el Jefe de la misma.

La autoridad suprema del Seguro social, en materia judicial, administrativa y de control, es la *Oficina de Seguros del Reich*, cuyo Director y Miembro permanentes nombra el Presidente del Reich.

En las Cajas de Enfermedad, el control es ejercido por las Oficinas de Seguro (Autoridades comunales).

Desde el 1.º de febrero de 1936, el Frente del Trabajo tiene la representación de los asegurados y pensionados en las Instituciones de Seguro, así como la representación de las Autoridades de control. Las Oficinas consultivas creadas por el Frente del Trabajo informan a los recurrentes sobre sus derechos y obligaciones en materia de Seguros sociales, y eventualmente asume su defensa ante las Instituciones y Oficinas de Seguro. Conforme a una Ley del 23 de diciembre de 1936, las solicitudes de pensiones de invalidez o de vejez son presentadas a la Oficina consultiva del Frente del Trabajo con el mismo efecto que si lo fuesen directamente a la Institución de Seguro competente. Además, *existe en el Frente del Trabajo un Servicio de Previsión para completar las prestaciones de los Seguros sociales en condiciones determinadas.*

INFORMACIÓN NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

FALLECIMIENTO DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Entre cinco y seis de la mañana del domingo 27 de abril falleció repentinamente en Madrid, en su domicilio de la calle de San Bernardo, 113, víctima de un repentino ataque cerebral, el Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez Vicente.

Biografía.—Nació D. Inocencio Jiménez Vicente en Zaragoza el 9 de noviembre de 1876. En el Instituto de aquella ciudad se graduó de Bachiller en 1894, y en la Facultad de Derecho de la Universidad adquirió el título de Licenciado, con Premio extraordinario, el año 1901. Se doctoró en Madrid en 1902.

Sus dos grandes aficiones, el Derecho penal y la Política social, centraron las actividades de toda su vida en torno a la Universidad, primero, y al Instituto Nacional de Previsión más tarde. En 1902 le nombraron Profesor auxiliar interino de la Facultad de Derecho de Zaragoza. En 1903 obtiene de la misma, previa oposición, una pensión para realizar estudios sociales y jurídicos en Francia y Bélgica. De 1904 a 1906 sigue trabajando en su Universidad como Profesor auxiliar temporal por oposición, tiempo que aprovecha para completar su formación de penalista y que le vale, en mayo de 1906, la Cátedra de Derecho penal de Zaragoza. El Tribunal de oposiciones se la concedió por unanimidad.

Durante su vida universitaria en la ciudad de El Pilar actuó también como Secretario de la Facultad, y más adelante, de la Universidad. Figuró como Juez de oposiciones a Cátedras muchas veces, y también de Secretario general en diversas Asambleas universitarias. El Gobierno rojo le jubiló en noviembre de 1937. En enero de 1938 logró su liberación, y se presenta en Burgos, donde, depurado rápidamente, se le vuelve a incluir en el Escalafón de Catedráticos de Universidad. Terminada la guerra, al reorganizarse el Claustro universitario de la Universidad Central, fué designado titular de la Cátedra de Estudios Superiores de Criminología del Doctorado de Derecho.

Como penalista, aparte de la labor docente realizada en la Universidad con sus alumnos, en la cual destacan numerosos viajes a

los Establecimientos penitenciarios españoles, y de la efectuada en extensión universitaria, o fuera de la Universidad, y que se tradujo en múltiples conferencias, lecciones y cursillos, sobre Criminología, Política criminal, Penología y Pedagogía criminal, en la propia Universidad de Zaragoza, en la de Madrid, en los Tribunales de Menores de Madrid y Vitoria y en la Prisión de Atocha, aparte de todo esto, el Sr. Jiménez fué requerido para una labor de colaboración por numerosos organismos ocupados en actividades penitenciarias. Ha sido, en Zaragoza, Vocal de la Comisión de Libertad condicional, Miembro del Patronato de Presos libertos, fundador del Reformatorio para menores del Buen Pastor y Vicepresidente del Tribunal de Menores. Ha sido también Miembro de la Sociedad General de Prisiones y del Consejo Superior de Menores. Participó en la redacción del Código penal de 1928 y en las reformas del vigente. Tomó parte en varios Congresos penitenciarios, nacionales y extranjeros. Poseía, desde 1924, la Medalla de Oro de Penitenciaria.

Independientemente del largo período que, como pensionado de la Universidad de Zaragoza, pasó en el Extranjero durante los años 1903 y 1904, fueron muy frecuentes sus viajes posteriores a Francia, Alemania, Italia, Bélgica y Suiza para realizar estudios de Política criminal y de Política social. Su destacada personalidad, que más adelante se detalla, en esta segunda clase de actividades, le valió el ser Miembro del Instituto Internacional de Sociología.

Ocupó también el Sr. Jiménez un puesto en la Asamblea Nacional Consultiva, creada por el General Primo de Rivera, y en ella actuó de Secretario de Sección y de Ponente en varios proyectos de Ley, e intervino en la preparación del Código penal, de la Reforma universitaria y del proyecto de restricción de los estupefacientes. Con anterioridad a la proclamación de la República, perteneció a la Comisión de Códigos y al Consejo de Instrucción pública, de cuya Comisión permanente fué Presidente. En la España Nacional formó parte de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley de Reforma universitaria, y volvió a ser nombrado Miembro de la Comisión de Codificación.

Actuación en el Instituto.—El interés de D. Inocencio Jiménez por la misión social encomendada al Instituto comienza al mismo tiempo que éste fué creado. Se convirtió, desde el primer momento, en un divulgador y en un propagandista. En la revista *La Paz Social*, que se editaba en Zaragoza y de la cual era D. Inocencio, además de fundador, uno de sus más fuertes inspiradores, se hizo una labor constante de difusión de los fines del Instituto.

Las relaciones con el creador de la Institución, D. José Malquer, iniciólas D. Inocencio con una carta que le dirigió el 12 de

junio de 1909, sobre preparación en Zaragoza de una Mutualidad obrera, concertada con el Instituto. Años después, en 1912, da una serie de conferencias de divulgación de la Obra del Instituto, con el que desde entonces mantiene una frecuente comunicación.

En 1917 toma parte activa en la Conferencia de Seguros sociales, celebrada en Madrid en la Academia de Jurisprudencia por iniciativa del Gobierno. En 1918 toma también parte en la celebrada allí mismo para los Seguros agrícolas. En el mismo año constituyó en Zaragoza, con otros colaboradores de la Obra del Instituto, un Consejo Regional de Previsión, que fué el precedente del Patronato de Previsión Social de Aragón.

En junio de 1919 comienza sus trabajos, en la *Colaboración Aragonesa*, para la implantación de la Ley de Retiros obreros, y ya no cesa de participar en la labor de la Ponencia Nacional para establecer el primer Seguro social obligatorio.

Con los demás colaboradores de Zaragoza contribuye a conseguir que, desde febrero de 1920, tengan local propio, gracias a la Diputación y al Ayuntamiento, las Oficinas de la Previsión popular. Y ya, en tarea incesante, toma parte en la preparación de la Caja de Previsión Social de Aragón: primero, en el seno del Patronato de Previsión Social, haciendo el plan de organización; después, participando en la difusión del proyecto en gestiones oficiales y en actos públicos en casi todas las ciudades de Aragón, y, últimamente, en la implantación definitiva, proclamada al constituirse la Caja el 11 de julio de 1921, en acto presidido por D. Rafael Salillas y al que asistió D. José Maluquer.

Fué Consejero-Delegado de la Caja desde la fundación hasta que su misión en el Instituto hizo incompatible la dirección de aquella Caja, para cuya fundación fué uno de los modestos aportadores de capital.

En marzo de 1922 se le eligió Consejero del Instituto, conforme al art. 16 de sus Estatutos, en representación de las Cajas colaboradoras que no tenían puesto propio en el Consejo de Patronato. En 13 de mayo fué nombrado Viceasesor social. Formó parte de la Comisión delegada de la Junta de Gobierno, como Consejero regional, desde 21 de agosto de 1922, siendo además su Vicepresidente desde 1923.

Por entonces decayó la salud de D. José Maluquer, que se derrumbó a los pocos meses, y, por expreso encargo del mismo, desempeñó su puesto D. Inocencio, que nunca quiso acceder a sustituirle; y, por ello, como Vicepresidente corporativo y sólo por *delegación*, llevó la gestión y la firma durante los años 1924 a 1931. A lo único que accedió fué al reconocimiento, por el Consejo, de esa situación de hecho, por un acuerdo del mismo de 31 de diciembre de 1930, en que se le nombró Consejero-Delegado Adjunto.

Después de fallecer D. José Maluquer en mayo de 1931, D. Inocencio Jiménez le sucede en su puesto de Consejero-Delegado, cargo que desempeña hasta su forzada dimisión, en septiembre de 1936, precedida de dos meses de vejaciones y apartamiento de su cargo. Alejado del Instituto, sufre, durante varios meses, las persecuciones de la anarquía roja. Logra trasladarse a Valencia, y después, a Barcelona; y de allí, al año y medio de iniciado el Movimiento, gracias a gestiones afortunadas, realizadas desde Francia, por acuerdo de la Comisión Nacional de Previsión que funcionaba en Burgos, consigue huir y pasar a la España Nacional. El Instituto se reorganiza como consecuencia del Decreto de 15 de junio de 1938, que crea su Consejo, señala la forma de designación de sus componentes y se indican sus funciones. Desaparece el cargo de Consejero-Delegado y se crea el de Director del Instituto. Y a este nuevo puesto pasó D. Inocencio Jiménez, en virtud de nombramiento acordado en Consejo de Ministros y comunicado en Orden de 12 de agosto de aquel mismo año.

Obras.—Sólo se señalan en esta nota los trabajos del Sr. Jiménez publicados en libros y folletos. Su labor en revistas y periódicos fué muy copiosa. El recogerla completa no es tarea fácil. Es labor de tiempo y de paciencia, que, por expreso acuerdo de su Consejo, ha de realizar el Instituto:

- La acción social en Bélgica.*—Zaragoza, 1904.
- Vademécum del propagandista de Sindicatos obreros.*—Zaragoza, 1909.
- Vademécum del propagandista de Sindicatos agrícolas.* (Segunda edición.)—Zaragoza, 1909.
- Veinte años de Previsión social.*—Madrid, 1929.
- El Instituto Nacional de Previsión. Notas sobre su desarrollo.*—Madrid.
- Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1930.*—Madrid, 1931.
- Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1931.*—Madrid, 1932.
- Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1932.*—Madrid, 1933.
- Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1933.*—Madrid, 1934.
- Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1934.*—Madrid, 1935.
- Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1935.*—Madrid, 1936.
- La Obra de los Homenajes a la Vejez.*—Madrid, 1931.
- El Seguro social y el privado.*—Madrid, 1934.
- Las inversiones de los fondos de Previsión.* (Con XII Apéndices.)—Madrid, 1927.
- Las inversiones de los fondos de Previsión.*—Madrid, 1934.
- La unificación de los Seguros sociales* (Tercera edición.)—Madrid, 1936.
- Los Tribunales Tutelares de Menores.* (Lección inaugural del curso 1932-1933 en la Universidad de Zaragoza.)—Zaragoza, 1932.

La noticia de la muerte.—La noticia se supo rápidamente entre los Consejeros, Jefes y funcionarios del Instituto, así como en el Ministerio de Trabajo, en la Universidad Central, en la Real Aca-

demia de Ciencias Morales y Políticas, en la Junta de la Protección de Menores y en los demás Centros en que el Sr. Jiménez desarrollaba alguna de sus actividades. A última hora de la tarde, la Radio la difundió por toda España.

Pocas horas después de la muerte, el cuerpo del Director del Instituto quedaba expuesto en su propio dormitorio, transformado en capilla ardiente. Fueron innumerables las personas que acudieron, durante el día, a orar ante el cadáver y a manifestar su pena y dolor a los familiares. Entre ellas figuraron: el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis; los Ministros de Educación Nacional, de Industria y Comercio y de Hacienda; el Rector de la Universidad Central; el Subsecretario del Ministerio de Trabajo; el Director general de Previsión, y muchos Catedráticos, Académicos, Magistrados, funcionarios, estudiantes, etc.

Traslado de los restos.—El traslado de los restos a Zaragoza se verificó el lunes 29. A las siete y media de la mañana y con la asistencia de varios centenares de personas, entre las que figuraba la casi totalidad de los funcionarios del Instituto, fué sacado el féretro en hombros de deudos y amigos y colocado en un coche-estufa. El Clero de Nuestra Señora de los Dolores, que asistió al acto, cantó un solemne responso y acompañó al cadáver hasta la iglesia del mismo nombre. Ante la misma se despidió el duelo. Presidía éste el Subsecretario de Trabajo, Sr. Valdés, y en él figuraban: el hijo del finado, D. José Antonio; el Director general de Previsión, Sr. Camacho; el Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jordana de Pozas; los Directores generales de Prisiones, Regiones Devastadas y del Instituto Nacional de la Vivienda; el Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y representaciones de las Universidades Central y de Zaragoza.

Seguido de varios automóviles, en los que iban algunos familiares y los más íntimos colaboradores en el Instituto y en el Consejo Superior de Protección de Menores, salió el furgón, conduciendo los restos mortales de D. Inocencio para Aragón, su tierra natal. A las cuatro y media de la tarde llegó al pueblo de La Muela, donde esperaba el personal de la Delegación del Instituto en Zaragoza y representaciones de la Universidad, *El Noticiero* y de la Editorial "Luis Vives". Después de rezar un responso, continuó el fúnebre cortejo su camino, entrando, a las cinco en punto, en Zaragoza y deteniéndose en la Facultad de Medicina.

Entierro en Zaragoza.—En el atrio de la Facultad de Medicina se hallaban esperando todas las Autoridades de la capital, tanto militares como civiles y del Movimiento, el Rector, los cuatro Decanos de las Facultades y el Claustro de la Universidad en pleno, representaciones del Colegio de Abogados, Tribunal de Menores, Reformatorio del Buen Pastor y un numerosísimo público, en el

que figuraban personas de todas las categorías sociales. En el vestíbulo se había levantado un túmulo, rodeado de hachones encendidos, sobre el que fué depositado el féretro. El Clero de la parroquia de Santa Engracia rezó el responso. A continuación se despidió el duelo, desfilando ante la presidencia todos los asistentes. Colocado nuevamente el féretro en el coche-estufa, cubierto materialmente de flores, se le condujo a la última morada en el cementerio de Torrero.

Funeral en Madrid. — Organizado por el Instituto Nacional de Previsión, la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el Consejo Superior de Protección de Menores, su Junta Provincial de Madrid, el Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares y la familia del finado, se celebró en Madrid un solemne funeral, en la iglesia parroquial de San José, el sábado 3 de mayo, a las doce y treinta de la mañana.

Noticias. Pocas noticias se pueden dar este mes en relación con la actividad que el Instituto desenvuelve a través de las actuaciones de su Consejo y de la Comisión permanente. Las vacaciones de Semana Santa suspendieron por dos semanas las habituales reuniones de uno y otra, y únicamente se celebraron las correspondientes al último tercio del mes en curso.

En la reunión de la Comisión del 23 de abril se acordó, de conformidad con la propuesta del Jefe de la Obra Maternal e Infantil, que la aportación de la misma en la ayuda a Santander consistiera en acoger unos veinte niños, entre las edades de tres a cinco años, durante los meses que restan del presente año y pensionarlos en el Jardín de la Infancia, de aquella ciudad, en el cual estarán a cargo de una Enfermera. Los veinte niños se elegirán entre los hijos de obreros que tuvieran mayor descendencia y entre las familias más perjudicadas por la catástrofe.

También se acordó por la Comisión adquirir un terreno en la Avenida de José Antonio, esquina a Balmes, de la ciudad de Barcelona, para construir sobre el mismo el edificio social de la Delegación del Instituto.

* * *

El Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares del Cuerpo administrativo del Instituto continúa su labor de calificación, y espera publicar la lista con los resultados en los primeros días del mes de mayo.

SEGUROS SOCIALES

Actuación de las Divulgadoras rurales. Se publica a continuación un cuadro con la labor realizada, durante el mes de marzo último, por las Divulgadoras rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo. Dicho cuadro expone la labor realizada, en materia de Seguros sociales, en cada provincia. No comprende, sin embargo, todas las de España: faltan datos de una tercera parte de las mismas, sin duda, porque aun no está completamente organizado y preparado el personal de Divulgadoras. En el presente cuadro se señala la obra efectuada en cada Seguro social obligatorio:

PROVINCIAS	SUBSIDIO FAMILIAR					SUBSIDIO DE VEJEZ				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Alava	15	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Albacete	»	2	16	18	»	»	2	1	»	»
Alicante	24	1	»	»	»	8	2	»	2	»
Almería	24	»	»	»	»	20	»	4	2	»
Avila	5	»	»	»	»	4	»	»	»	»
Baleares	6	»	4	»	»	1	»	»	»	»
Barcelona	23	»	10	»	»	15	2	6	»	»
Burgos	13	4	9	»	»	2	2	»	3	»
Cáceres	7	1	6	6	»	5	»	4	2	»
Castellón	61	3	7	13	»	27	»	17	2	»
Ciudad Real	17	8	28	44	26	6	1	1	22	»
Córdoba	84	»	30	»	10	37	»	»	»	1
Coruña	5	2	1	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	88	63	19	41	»	94	42	13	29	»
Granada	380	71	»	9	»	169	144	»	1	»
Guipúzcoa	3	2	3	»	»	1	1	1	»	»
Huelva	23	2	1	»	»	6	2	1	»	»
Huesca	»	2	4	5	»	»	»	»	1	»
Jaén	»	3	6	3	6	»	»	»	»	»
Lérida	4	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Lugo	4	»	»	»	6	1	»	»	»	»
Madrid	303	101	13	»	»	50	18	»	»	»
Málaga	34	7	11	»	»	12	»	3	»	»
Murcia	34	3	13	»	8	19	14	61	»	14
Palencia	42	25	25	5	1	»	»	»	»	»
Pontevedra	53	15	11	3	»	24	»	43	»	»
Segovia	30	2	22	5	»	13	1	12	3	»
Soria	36	»	»	»	»	13	»	»	»	»
Teruel	15	»	»	1	»	5	»	»	»	»
Valencia	3	»	3	»	2	3	2	2	»	1
Vizcaya	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	11	3	12	»	6	4	1	1	»	»
Zaragoza	7	»	1	3	»	2	»	»	1	»
TOTALES	1.361	320	255	156	65	545	234	170	69	16

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO					SEGURO DE MATERNIDAD				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Alava.....	3	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	»	»	»	»	17	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»
Avila.....	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	1	5	1	2	»	12	5	2	2	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	2	»	»	»	»	53	4	36	6	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	5	1	15	»	»
Córdoba.....	7	»	2	»	»	15	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	36	»	»	»	»	67	»	»	»	»
Granada.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	1	»	»	»	»	4	1	2	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	18	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»
Lérida.....	5	»	»	»	»	10	»	»	»	»
Lugo.....	1	»	»	»	»	2	»	»	»	1
Madrid.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	2	4	2	»	»	»
Palencia.....	53	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	13	»	»	»	»	54	5	6	1	»
Segovia.....	5	»	»	»	»	16	»	»	1	»
Soria.....	13	»	»	»	»	20	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	3	1	»	1	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	1	»	»	»	»	7	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	154	6	7	2	3	331	19.	63	11	1

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de Accidentes del trabajo. Durante el mes de marzo de 1941 han sido comunicados al Servicio directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 318 accidentes del trabajo, de los cuales 266 leves y 52 graves; de ellos, 12 ocasionaron la muerte.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja: de incapacidad permanente parcial, 13, por un valor de 178.968,58 pesetas; de incapacidad permanente total, 5, por un valor de 95.488,15 pesetas; de muerte, 19, por un valor de 272.982,44 pesetas. Con cargo al Fondo de prestaciones complementarias se

han resuelto 13 expedientes de hernias, por valor de 8.695,50 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 273 accidentados, importando mensualmente las pensiones pesetas 25.974,60.

Declaración de insolvencia. A los efectos de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, y con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, se publica a continuación la declaración de insolvencia del patrono D. José Casademunt Fita, en reclamación por accidente del trabajo de Teresa Farrés Gené:

“Auto.—En la ciudad de Barcelona, a 25 de marzo de 1941:

Resultando que, en méritos de los presentes autos, promovidos, ante el extinguido Tribunal industrial de San Feliu de Llobregat, por D.^a Teresa Farrés Gené, vecina de Valldoreix (Barcelona), contra D. José Casademunt Fita, vecino de Gavá, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, por Sentencia de 7 de marzo de 1936 se condenó al demandado a satisfacer a la actora la cantidad de 825 pesetas por los subsidios del período de incapacidad temporal y a que ingresara en la Caja Nacional el capital de 23.807,70 pesetas, necesario para producir a la demandante, Sra. Farrés, una renta igual al 37,50 por 100 de su salario por la incapacidad total y permanente que sufre para su oficio habitual de carnicera;

Resultando que, una vez firme la expresada Sentencia, no fué posible su ejecución, por no haberse hallado bienes de la pertenencia del demandado, y reclamadas las certificaciones y celebrada, con fecha 22 del actual, la comparecencia oral a que se refiere el art. 170 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, asimismo aparece que el demandado carece de toda clase de bienes y rentas;

Considerando que, no poseyendo bienes algunos el demandado, D. José Casademunt Fita, se está en el caso de declararle insolvente;

Visto el art. 170 y demás de aplicación del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria,

S. S., por ante mí el Secretario, dijo: “Se declara insolvente, por ahora y sin perjuicio de si llega a mejor fortuna, al demandado, D. José Casademunt Fita.”

Publíquese esta declaración en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial* de esta Provincia y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, de conformidad con

lo dispuesto en el art. 175 del citado Reglamento, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional; y librese testimonio de este auto a la parte actora, a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo.

Doy fe: *Fernando H. San Román.—Joaquín Gibert.—(Rubricados.)*”

Noticias. Continúa sistemáticamente la implantación del Seguro de incapacidad temporal en aquellas Delegaciones de la Caja Nacional cuyo volumen de Cartera, o la índole de las industrias aseguradas, aconseja el practicarlo.

Como ya se indicó, la Delegación de Santander admite la contratación de pólizas a todo riesgo, habiéndose formalizado ya, entre otras, la suscrita por la Delegación de Reconstrucción de Santander, que ampara, como se desprende de su denominación, contra todo riesgo a los obreros ocupados en las obras que con toda celeridad se están llevando a cabo para reconstruir la ciudad.

Jurisprudencia. LAUDO DE AMIGABLES COMPONEDORES EN MATERIA SOCIAL.—La Sala 4.^a es competente para conocer de recursos entablados contra laudos de amigables componedores, cuando se refieran a materia social.

Las causas posibles de impugnación del laudo, en este recurso de casación, son tan sólo las de carácter intrínseco y puramente formal, y concretamente dictar el laudo fuera del plazo o resolver puntos no sometidos a su decisión, o que éstos no sean de “índole civil”, aspecto éste que, sustituido para el caso, debe entenderse como de “índole social”.—(*Sentencia de 1.º de febrero de 1941.*)

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.—No hace falta que se haga declaración de indispensable del dedo o falange perdido, conforme al apartado c) del art. 13 del Reglamento, porque, según el párrafo 1.º de dicho artículo, al igual que el 12 de la Ley, en los que de un modo genérico se define tal incapacidad, sólo exigen que la lesión producida deje al obrero con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba, al ocurrir el accidente, sin que, por tanto, precise que dicha lesión se encuentre comprendida en los casos mencionados en los sucesivos párrafos de aquel artículo, que sólo tienen un carácter enunciativo y no limitativo, por lo que basta que se declare como hecho probado que la lesión disminuye sus facultades para el trabajo habitual.—(*Sentencia de 2 de febrero de 1941.*)

FUERZA MAYOR.—La situación de guerra, cual acaecimiento inevitable, constituye caso de verdadera “fuerza mayor”, en sus con-

ceptos usuales y doctrinales; también, por lo general y tratándose de sus efectos vulnerantes en quien durante ella actuaba, ha de parecer “extraña” al ejercicio de la profesión o trabajo efectuados en circunstancias normales, pues la aparente relación, como impresionada, se trunca, advirtiendo que la propia inevitabilidad de aquel aspecto y su violencia, características anormales, atribúyense peculiar aspecto impermisor de que su ajena acción advenga en responsabilidad empresaria, cuando no era dable salvarla, y en su fundamento laboral se percibe, por inadecuación a cualquiera que se acepte, desarticulada; y si, por la índole del trabajo o su realización impuesta y obligada, se entendiere propio o conectado con la situación de lucha armada, la beligerancia lo radia del ámbito contractual productor, llevándolo a esfera donde su acción se hallaría, no en el trabajo, sino en la contienda y su consecuencia a la misma achacable, digna de atención por otros móviles:

Considerando que, a menos de equiparar el “riesgo profesional” al “riesgo de guerra”, no parece factible que la situación de ésta sea aplicable a aquél con influencia superlativa, aumentativa y desorbitante de sus normas de previsión, tan consustanciales que, sin ellas, fuere carga aplastante de la producción, pero, aun de equipararlas o entenderlas similares en género, nunca pueden serlo en especie ni en efectos, en cuanto que uno existe y se basa en circunstancias de vida corriente, para ser gasto individual de la industria, y el otro surge en ocasiones, si menos infrecuentes que las deseadas, siempre anormales, para cubrirse por el Estado, que, naturalmente, ampara a quien lo defiende; y ello denota que, de suponer propio o relacionado con el trabajo ese estado de guerra, al cual se debe el accidente, su riesgo no será el de la profesión, sino el de la dicha guerra, o inatribuible en responsabilidad al concepto patronal:

Considerando que el tono general de nuestra legislación de accidentes del trabajo, revelado en cuanto al caso de guerra—que para su aspecto contractual se reconoce ser de fuerza mayor (art. 89 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, causa 5.^a)—no se excluye de su tipo de extraño, cual acaece con los fenómenos naturales, que, siéndolo tanto como aquél, se eliminan en el art. 6.^o del Reglamento de 31 de enero de 1933, para que se les proteja; y también, cuando a los Agentes de la Autoridad tan sólo les comprende (art. 4.^o del mismo) si no les es otorgado otro auxilio, enuncia su inadecuación mientras dura el estado de guerra y a sus actos de tal tiempo que en él sucedan, pues de referírseles, ni estarían silenciados, cual se percibe, ni atendidos subsidiariamente; y es lo cierto que ni al ocuparse del peculiar ramo castrense menciona particular protegibilidad en aquel estado:

Considerando que, en otro aspecto del accidente comentado en

este recurso y aunque, por orientación estatal o predominates circunstancias que lo autorizaren, fuere claudicante la inicial tesis expuesta, tampoco resultaría indemnizable, porque efectuar el trabajo, según se realizaba en plena zona guerrera, atacada preferentemente, o significaba imprudencia extraprofesional, alentada por la codicia de muy extraordinaria retribución, en la demanda denotada, o puede calificarse de acto heroico más o menos espontáneo; y si al primer supuesto no cuadra la protegibilidad laboral, tampoco al segundo, de antemano compensado por su beneficio, y ajeno, por situación y modalidad, a la materia.—(*Sentencia de 4 de febrero de 1941.*)

COSA JUZGADA.—La sentencia por la que se absuelve al patrono en el pleito en el que se reclama la indemnización por incapacidad temporal es cosa juzgada, en relación con el nuevo juicio que se plantea reclamando la indemnización por incapacidad permanente, por existir el mismo fundamento o razón de pedir, ya que lo solicitado procede del propio concepto, sin que pueda estar afectada por diferencias meramente cuantitativas en la petición.—(*Sentencia de 5 de febrero de 1941.*)

PROCEDIMIENTO.—No cabe la casación por quebrantamiento de forma por la falta de práctica de la prueba pericial propuesta, cuando el que la propuso no solicitó, al mismo tiempo, la citación judicial de los peritos, y la causa de la no realización de la prueba fué precisamente la incomparecencia de aquéllos.—(*Sentencia de 7 de febrero de 1941.*)

TRANSACCIÓN.—En 15 de noviembre de 1934, el obrero, que reclamaba la indemnización por incapacidad permanente parcial, transigió con la entidad aseguradora el asunto en la cantidad de 6.000 pesetas.

La Sala declara, en la fecha que tuvo lugar la transacción de este litigio, que era libre la voluntad de quienes lo formularon ante la Autoridad judicial para estipular el modo de dar fin al litigio ya en trámite, pues no implicaba renuncia de derechos del obrero, sino reconocimiento de ellos para hacerlos efectivos.—(*Sentencia de 10 de febrero de 1941.*)

PRÓTESIS.—Siendo la incapacidad permanente parcial estimada genéricamente por aplicación del párrafo 1.º del art. 13 del Reglamento, no puede considerarse advenida por la tara fisiológica que la lesión haya dejado, sino por la influencia orgánica o funcional de esa tara en la aptitud laboral; por lo cual, cuando, con el empleo de tan sencillo aparato cual son los lentes o gafas, queda eliminada la afección, no parece dable apreciar incapacidad alguna, que quedaría al arbitrio del interesado y contrariaría el básico fundamento de esta indemnización.—(*Sentencia de 11 de febrero de 1941.*)

SALARIO-BASE.—El apartado f) del art. 37, que determina se tome como base el medio del partido judicial, tan sólo es aplicable a falta de pacto expreso, que, en aplicación del principio general establecido en el párrafo 1.º del art. 37, según el cual ha de tomarse como salario el que efectivamente gane el obrero, no incurre en error la sentencia que toma como salario-base el de 80 pesetas mensuales, si el obrero percibía 20 pesetas por cada guardia de veinticuatro horas y realizaba cuatro al mes. Es de advertir que el accidente había ocurrido antes de la modificación del párrafo f) del art. 37 por el Decreto de 24 de noviembre de 1938.—(*Sentencia de 12 de febrero de 1941.*)

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.—La incapacidad ha de determinarse, no sólo atendiendo a la lesión, sino también al oficio. Para un obrero carrocerero es incapacidad permanente parcial la pérdida del flexor del dedo índice de la mano derecha, anquilosis completa de la articulación de la primera falange con la tercera, y debilidad ósea de la tercera falange y rigidez total del expresado dedo.—(*Sentencia de 12 de febrero de 1941.*)

ESTADO ANTERIOR.—La muerte a consecuencia de tuberculosis pulmonar, originada por un traumatismo que produjo hemoptisis, es accidente del trabajo.—(*Sentencia de 13 de febrero de 1941.*)

DERECHOHABIENTES (VIUDA).—Que, fundando el derecho de los beneficiarios en la compensación de la pérdida que en el orden económico experimentan aquellos familiares que vivían al amparo del accidentado, aun sin pronunciarse de modo general sobre el requisito de la convivencia, como circunstancia más principal y destacada de estar al cuidado del que fallece, precisa individualizar cada caso atendiendo a las circunstancias que le concurren, y, haciéndolo así, se niega el derecho de la viuda a la indemnización, por haberse separado, a los pocos días, del matrimonio y vivir en completa independencia económica del marido, que desde entonces vivía con otra mujer, de la que ha tenido varios hijos, que sí se hallaban al cuidado de aquél.—(*Sentencia de 13 de febrero de 1941.*)

HERNIA.—La información médica es una prueba preconstituída e imprescindible, que no puede ser sustituida por ninguna otra, y su falta, por tanto, impide calificar la hernia de indemnizable.—(*Sentencia de 19 de febrero de 1941.*)

INCAPACIDAD PERMANENTE.—La calificación de incapacidad permanente parcial o total es fundamentalmente profesional: ha de examinarse, por tanto, el oficio a que el obrero se dedicaba.—(*Sentencia de 25 de febrero de 1941.*)

Beneficiarios. Por accidentes del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Julio Mendiola Álvarez, el 6 de abril de 1934. Domiciliado en Fernan-caballero (Ciudad Real). Trabajaba para D. Tomás Dorado Bernal.

Manuel Campos Lozano, el 28 de abril de 1937. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para el "Parque de Artillería de Sevilla".

Manuel Rodríguez Sierra, el 28 de abril de 1937. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para el "Parque de Artillería de Sevilla".

José Ruiz de la Cruz, el 13 de julio de 1940. Domiciliado en Yepes (Toledo). Trabajaba para D. Adrián Juárez.

Alfredo Cambor Valvidares, el 11 de noviembre de 1940. Domiciliado en Roiles, Nava (Asturias). Trabajaba para la "Sociedad de Minas de Langreo y Siero".

Carlos Sagatumi Argumberri, el 11 de noviembre de 1940. Domiciliado en Amézqueta (Guipúzcoa). Trabajaba para "La Papelera de Aralar, S. A.".

Bernardino Espadas Ormeño, el 26 de noviembre de 1940. Domiciliado en Ciudad Real. Trabajaba para D. Angel Rodríguez, de Ciudad Real.

Norberto González Pedrosa, el 26 de diciembre de 1940. Trabajaba para los "Ferrocarriles del Oeste de España".

José Miguel Erola Mendizábal, el 22 de enero de 1941. Domiciliado en Tolosa. Trabajaba para "Aizpurúa Hermanos".

Celestino Vicente Ponce, el 27 de enero de 1941. Domiciliado en Calvarroso de Abajo (Salamanca). Trabajaba para "Montajes Industriales, S. A.".

Mamerto Errazquin Darceles, el 3 de febrero de 1941. Domiciliado en Fuenterrabía. Trabajaba para D. Angel Ciriza.

David de Toro Ruiz, el 3 de febrero de 1941. Domiciliado en Santurce, Ortuella (Vizcaya). Trabajaba para D. Antonio Bereincúa.

Miguel Antonio Sarasola, el 3 de febrero de 1941. Domiciliado en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Angel Ciriza.

Luis Sedano García, el 14 de febrero de 1941. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la "Sociedad de Armas y Municiones".

Andrés Toca Vázquez, el 11 de marzo de 1941. Domiciliado en Cueto (Santander). Trabajaba para "Construcción y reparación de edificios y albañilería en general".

Los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Retroactividad. El Decreto de 22 de febrero de 1940 estableció, al propio tiempo que la elevación hasta el doble de la escala de Subsidios familiares que a los trabajadores venía aplicándose, el que a éstos se les diera de una vez el 50 por 100 del importe de todos los subsidios por ellos percibidos hasta el 31 de marzo de 1941.

La puesta en marcha de esta disposición, que suponía un considerable aumento de todas las labores a realizar por el personal de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, ha sido ejecutada

con eficacia, y en todas las provincias españolas se han comenzado a percibir aquellos beneficios, que para muchos representa una cantidad importante.

En distintas capitales, y organizados por las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, se han celebrado actos públicos, con asistencia de las Autoridades y Jerarquías del Movimiento, al objeto de inaugurar la iniciación de las citadas entregas del 50 por 100, y que han servido para poner de manifiesto el desarrollo alcanzado por el Régimen y la importancia e influencia que tiene para muchos trabajadores.

Si importantes todas las innovaciones que establece aquel Decreto, ninguna tan propia del nuevo estilo del Estado español como ésta, que, con gesto renovador, le da un efecto retroactivo e invierte en subsidios los sobrantes de la labor que a título de ensayo se venía efectuando.

El volumen que alcanza la puesta en práctica de esta disposición queda cristalizado en algunas cifras que reflejan las cantidades abonadas por este concepto a los subsidiados. Así, en Burgos, durante el mes de abril, se pagaron 178.847,56 pesetas; en Málaga, 396.286,22; en Valladolid, 259.427,05; en Córdoba, 110.581,02; en Santa Cruz de Tenerife, 132.887,69; en Logroño, 121.211,35, etc. Sumas de un primer período, que suponen mayor cuantía, conforme la publicidad dada a este Decreto se vaya extendiendo.

Subsidio familiar y familias numerosas.

Lo que antes era una ayuda más para el sostenimiento de la familia, hoy se ha convertido, por virtud de la nueva escala de Subsidios familiares, en su mayor ingreso.

Numerosas son las familias de trabajadores subsidiados, que perciben sumas análogas por este concepto, a las que les provienen de su actividad laboral, y existen también trabajadores cuya economía está supeditada de modo principal al Subsidio.

El subsidiado D. Severo Loyales García, de cuarenta y seis años, y afiliado en la Delegación de Las Palmas de Gran Canaria, tiene catorce hijos vivos. Es obrero agrícola y no trabaja más que cuatro días por semana, y, por tanto, su jornal asciende tan sólo a 154,40 pesetas al mes. En cambio, por Subsidios familiares percibe 250 pesetas.

El subsidiado D. Juan Ruiz Gutiérrez, afiliado en la Delegación de Córdoba y domiciliado en el término de Carcabuey, tiene ocho beneficiarios, percibe un jornal diario de 6 pesetas y por Subsidio le corresponde al mes 150 pesetas.

D. Francisco Gutiérrez García, también con ocho beneficiarios, asegurado en la Delegación de Jaén, es operario eventual, trabajando contados días al mes; sin embargo, el ingreso por concepto

del Subsidio, merced a las nuevas disposiciones, es fijo, y se puede decir que en su presupuesto es la base esencial.

Los casos aducidos son buena prueba de la influencia decisiva que el Subsidio familiar ejerce de modo especial en aquellas familias que, por el número de sus hijos, son las más agobiadas, por los dispendios que éstos suponen.

Nupcialidad y Natalidad. En las fechas previstas por las disposiciones legales y Circulares normativas se ha comenzado en toda España la admisión de solicitudes para los premios a la natalidad y préstamos a la nupcialidad.

Durante todo el mes de abril se han admitido instancias, tanto para uno como para otro concurso. Como no se ignora, en el año presente y como caso excepcional, los premios a la natalidad serán fallados en la primera decena del mes de junio.

Difícil sería fijar, por ser prematuro, datos exactos sobre las solicitudes presentadas, pero sí es factible hacerse cargo, por su contenido y volumen, de la importancia que para muchos representa.

En toda España se aprecia un movimiento de extraordinaria simpatía ante estas nuevas medidas estatales, y, al propio tiempo, son múltiples los trabajadores que, acogiéndose a ellas, han presentado sus peticiones de préstamo y de premio en todas las Delegaciones provinciales de la C. N. S. F.

En la nupcialidad se aprecia la influencia decisiva que en los matrimonios a celebrar puede tener una ayuda económica como la instaurada, y proporciona detalles de verdadero relieve en cuanto a las cargas por soportar de los nuevos cónyuges.

Las solicitudes elevadas para los premios a las familias numerosas son un exponente fiel del trabajador español, en los que abundan los casos de magnífico y admirable patriotismo.

Las cifras, con su claridad terminante, dicen todo lo que estas nuevas disposiciones entrañan y todo lo que ellas significan; pero lo que no traslucen de momento es la influencia decisiva que, sin duda, ejercerán en la vigorización de la familia española.

La Obra está en marcha; ha nacido rodeada de afectos; sus cimientos son sólidos y firmes, y su propia finalidad hace que todos la presten su concurso con especial cuidado. Los frutos no se harán esperar.

Estadística. Se insertan a continuación dos cuadros estadísticos. El primero, con los datos de aplicación de los Subsidios familiares a las viudas y los huérfanos durante el mes de marzo de este año. El segundo, con el resumen de aplicación del régimen (cuotas y subsidios) durante el mismo mes:

CUADRO PRIMERO (Viudedad y orfandad).

MARZO 1941

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
Alava.....	20	54	1.000
Albacete.....	»	»	»
Alicante.....	113	121	4.463,48
Almería.....	17	52	1.105
Avila.....	37	130	2.438,20
Badajoz.....	1	3	55
Baleares.....	92	115	4.040
Barcelona (*).....	367	632	16.939,45
Burgos.....	37	96	2.207,64
Cáceres (*).....	66	166	3.690,58
Cádiz (*).....	106	338	6.676,05
Castellón.....	2	6	130
Ciudad Real.....	16	40	1.050
Córdoba.....	135	406	8.426,85
Coruña.....	67	165	3.844,30
Cuenca.....	22	82	1.430
Gerona.....	18	16	667,50
Granada (*).....	33	106	2.205
Guadalajara.....	11	28	645
Guipúzcoa.....	55	119	3.250
Huelva.....	77	89	2.749,70
Huesca.....	26	56	1.460
Jaén.....	45	133	2.865
León.....	35	109	2.225
Lérida.....	4	7	200
Logroño.....	26	75	1.070
Lugo.....	20	52	1.196,15
Madrid (*).....	160	392	8.853,65
Málaga.....	55	145	3.217,75
Murcia.....	103	187	5.093,70
Navarra.....	39	129	2.568,96
Orense (*).....	4	17	310
Oviedo.....	176	422	10.136,55
Palencia.....	27	90	1.841,40
Palmas (Las).....	66	206	4.252,45
Pontevedra.....	67	152	3.735,95
Salamanca.....	180	334	8.763,61
Santa Cruz de Tenerife (*).....	47	132	851,35
Santander (*).....	122	404	7.175,95
Segovia (*).....	26	59	1.460
Sevilla.....	»	»	»
Soria.....	11	28	645
Tarragona.....	18	27	850
Teruel.....	1	1	45
Toledo.....	»	»	»
Valencia.....	97	200	5.045,50
Valladolid.....	111	199	5.395,57
Vizcaya (*).....	27	18	923,75
Zamora.....	42	108	2.492,33
Zaragoza.....	90	199	4.753,90
Ceuta.....	30	85	1.870
Melilla.....	11	23	595
TOTALES.....	2.958	6.753	156.907,27

NOTA. — En las Delegaciones marcadas con (*), los datos son aproximados.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	EMPRESAS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Cuota normal.	Sistema P. A. I.	TOTALES	Cuota normal.	Sistema P. A. I.	TOTALES
1 Álava.....	1.351	49	1.400	6.432	3.426	9.858
2 Albacete.....	3.354	113	3.467	13.709	5.015	18.724
3 Alicante.....	4.030	231	4.261	39.203	23.017	62.220
4 Almería.....	966	45	1.011	5.926	3.438	9.364
5 Avila.....	2.501	22	2.523	6.010	966	6.976
6 Badajoz.....	4.382	68	4.450	26.831	4.951	31.782
7 Baleares.....	6.787	254	7.041	31.799	13.341	45.140
8 Barcelona.....	25.326	2.692	28.018	259.365	227.947	487.312
9 Burgos.....	4.319	103	4.422	11.904	5.724	17.628
10 Cáceres.....	4.959	59	5.018	19.749	2.481	22.230
11 Cádiz.....	3.386	380	3.766	18.746	25.174	43.920
12 Castellón.....	2.830	111	2.941	23.834	8.566	32.400
13 Ciudad Real.....	3.057	130	3.187	14.749	8.295	23.044
14 Córdoba.....	4.509	253	4.762	33.201	15.902	49.103
15 Coruña.....	2.326	282	2.608	15.147	18.137	33.284
16 Cuenca.....	1.907	17	1.924	6.205	507	6.712
17 Gerona.....	2.943	210	3.153	17.441	29.092	46.533
18 Granada.....	3.554	134	3.688	15.244	4.840	20.084
19 Guadalajara.....	2.021	19	2.040	5.702	347	6.049
20 Guipúzcoa.....	2.384	1.461	3.845	7.569	46.556	54.125
21 Huelva.....	2.905	112	3.017	15.183	14.938	30.121
22 Huesca.....	2.077	61	2.138	6.156	1.916	8.072
23 Jaén.....	3.559	101	3.660	38.795	7.189	45.984
24 León.....	2.681	115	2.796	11.607	11.303	22.910
25 Lérida.....	1.638	112	1.750	6.010	5.679	11.689
26 Logroño.....	2.522	110	2.632	10.201	5.285	15.486
27 Lugo.....	930	55	985	5.042	2.119	7.161
28 Madrid.....	17.436	1.090	18.526	114.049	96.386	210.435
29 Málaga.....	5.099	177	5.276	26.816	13.971	40.787
30 Murcia.....	2.671	174	2.845	27.300	15.303	42.603
31 Navarra.....	2.794	418	3.212	8.483	13.490	21.973
32 Orense.....	787	94	881	2.871	3.026	5.897
33 Oviedo.....	2.237	686	2.923	11.189	65.183	76.372
34 Palencia.....	3.626	74	3.700	9.145	5.797	14.942
35 Palmas (Las).....	2.797	88	2.885	19.731	10.152	29.883
36 Pontevedra.....	1.974	370	2.344	13.613	22.874	36.487
37 Salamanca.....	4.170	91	4.261	15.026	4.299	19.325
38 Santa Cruz Tenerife	1.978	100	2.078	17.408	5.410	22.818
39 Santander.....	2.095	238	2.333	9.447	21.239	30.686
40 Segovia.....	1.689	36	1.725	4.727	1.482	6.209
41 Sevilla.....	5.757	447	6.204	45.503	32.191	77.694
42 Soria.....	2.579	34	2.613	6.570	716	7.286
43 Tarragona.....	3.219	217	3.436	14.677	8.641	23.318
44 Teruel.....	940	79	1.019	3.550	4.530	8.080
45 Toledo.....	3.824	49	3.873	19.890	2.411	22.301
46 Valencia.....	8.985	448	9.433	84.282	27.385	111.667
47 Valladolid.....	12.361	131	12.492	41.139	5.478	46.617
48 Vizcaya.....	3.970	966	4.936	23.421	69.008	92.429
49 Zamora.....	2.452	72	2.524	5.780	2.858	8.638
50 Zaragoza.....	6.817	616	7.433	25.359	28.977	54.336
51 Ceuta.....	480	59	539	2.837	1.325	4.162
52 Melilla.....	606	73	679	2.578	2.717	5.295
53 Delegación Central.	»	113	113	»	130.137	130.137
TOTALES.....	204.547	14.239	218.786	1.227.151	1.091.137	2.318.288

RESUMEN MENSUAL (Definitivo).

SUBSIDIOS							
TRABAJADORES SUBSIDIADOS				BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS			
Ventanilla.	Giro postal.	Sistema P. A. I.	TOTALES	Ventanilla.	Giros.	Sistema P. A. I.	TOTALES
1.220	77	915	2.212	3.509	238	2.484	6.231
939	2.372	1.161	4.472	3.281	7.045	3.234	13.560
1.744	5.671	4.982	12.397	4.331	14.100	12.961	31.392
1.175	438	1.726	3.339	3.536	1.385	5.191	10.112
466	2.266	219	2.951	1.508	7.573	700	9.781
1.136	1.422	1.003	3.561	3.460	4.114	3.056	10.630
2.031	1.117	2.222	5.370	5.470	3.077	5.890	14.737
16.230	2.832	28.473	47.535	38.550	6.517	68.396	113.463
1.120	5.496	1.605	8.221	3.386	18.325	5.202	26.913
3.252	16.442	769	20.463	10.223	50.270	2.301	62.794
1.061	5.294	7.910	14.265	3.450	17.648	26.182	47.280
816	1.260	1.796	3.872	2.012	3.093	4.607	9.712
490	5.936	2.562	8.988	1.527	17.614	7.518	26.659
2.708	5.835	4.792	13.335	8.836	19.553	14.573	42.962
3.727	»	4.950	8.677	11.916	»	15.329	27.245
985	2.699	465	4.149	2.969	8.553	1.369	12.891
1.193	506	2.179	3.878	2.806	1.186	5.284	9.276
1.697	1.752	2.017	5.466	5.181	5.996	6.009	17.186
458	2.333	55	2.846	1.356	7.362	168	8.886
702	»	9.277	9.979	1.983	»	27.482	29.465
1.164	2.460	4.425	8.049	3.389	6.737	12.147	22.273
234	921	512	1.667	630	2.745	1.411	4.786
1.182	5.102	2.296	8.580	3.539	16.160	7.130	26.829
1.030	3.162	3.828	8.020	3.255	10.355	12.848	26.458
642	249	851	1.742	1.537	618	2.147	4.302
878	2.140	1.364	4.382	2.393	6.544	3.938	12.875
496	729	547	1.772	1.714	2.135	1.755	5.604
17.548	»	15.934	33.482	48.726	»	44.028	92.754
3.766	2.726	3.903	10.395	11.503	8.982	12.032	32.517
2.909	369	4.564	7.842	8.959	1.187	13.084	23.230
2.156	»	3.474	5.630	7.066	»	10.592	17.658
425	503	967	1.895	1.330	1.632	2.986	5.948
1.209	930	17.914	20.053	3.486	2.939	53.522	59.947
903	2.674	1.949	5.526	2.976	8.603	6.216	17.795
2.345	4.185	3.245	9.775	8.347	15.870	11.479	35.696
1.970	1.035	5.345	8.350	6.162	3.372	16.389	25.923
1.732	5.377	1.225	8.334	5.425	17.769	3.966	27.160
7.280	99	2.094	9.473	26.686	377	7.279	34.342
1.382	929	6.796	9.107	4.294	2.787	21.205	28.286
596	3.160	410	4.166	1.834	10.530	1.257	13.621
14.388	»	7.494	21.882	46.833	»	22.293	69.126
300	1.121	190	1.611	926	3.645	581	5.152
1.214	617	1.730	3.561	2.937	1.524	4.343	8.804
227	420	1.262	1.909	690	1.143	3.588	5.421
509	4.959	732	6.200	1.465	15.081	2.109	18.655
9.889	16	6.416	16.321	24.783	39	16.745	41.567
2.775	9.383	1.531	13.689	8.454	31.252	4.640	44.346
4.579	»	17.369	21.948	12.620	»	47.293	59.913
739	1.573	947	3.259	2.282	5.294	3.032	10.608
2.668	3.402	6.085	12.155	7.055	10.118	16.213	33.386
637	»	470	1.107	1.983	»	1.503	3.486
573	»	875	1.448	1.710	»	2.608	4.318
»	»	50.063	50.063	»	»	141.700	141.700
131.495	121.989	255.885	509.369	384.279	381.087	729.995	1.495.361

Subsidio de Vejez.

El Subsidio de Vejez durante el año de 1940.

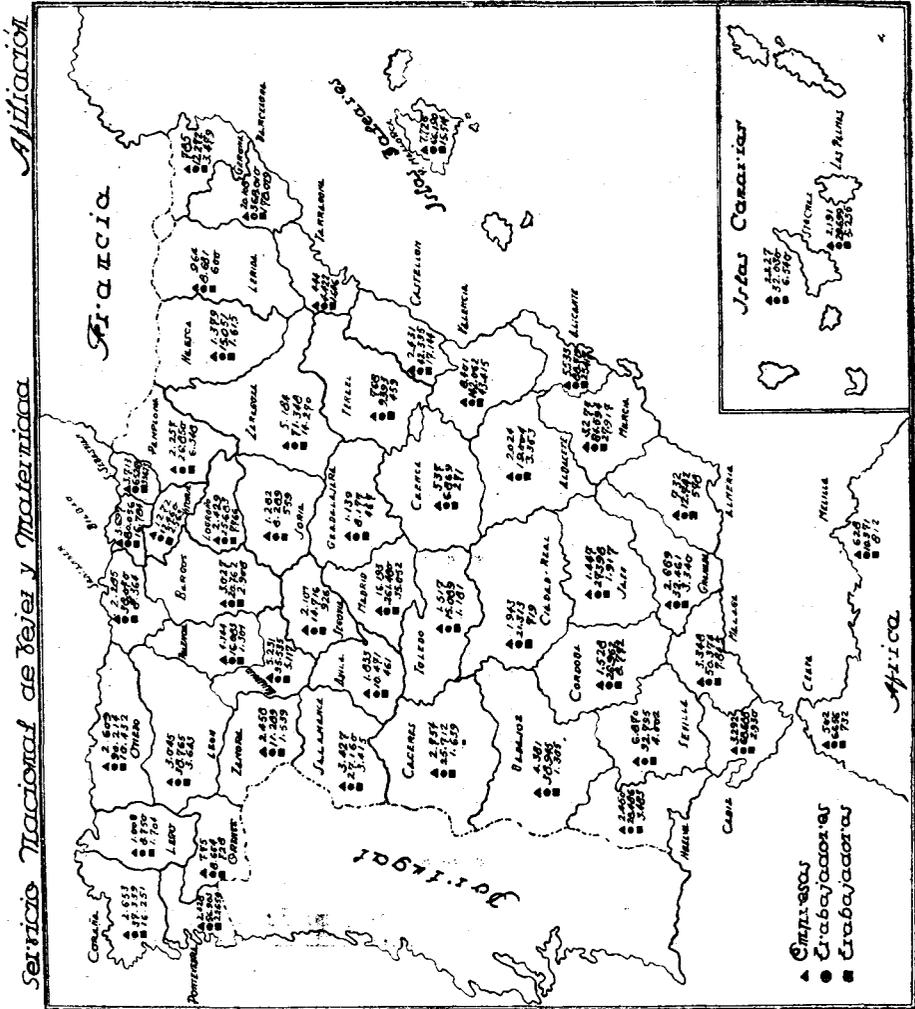
La aplicación de este Seguro social está en sus comienzos, y no puede ofrecer, por tanto, en el primer año de vigencia, los resultados que son de esperar del mismo, cuando alcance su normal desarrollo. Según los datos reunidos por el Servicio al que dentro del Instituto Nacional de Previsión se encomienda la gestión y administración del Subsidio de vejez, figuran dentro del régimen 134.191 patronos industriales y 32.853 patronos agrícolas. Los trabajadores afiliados son: en la industria, 2.210.289, y en la agricultura, 151.357. La afiliación en la agricultura no está más que iniciada, y sólo cuando se fije el sistema de cotizaciones y, mediante él, se logre un verdadero contacto con los patronos, podrá aquélla proporcionar cifras más exactas.

La recaudación ha alcanzado la cifra de 114.304.800,23 pesetas. Si se compara con la cifra recaudada por Retiro obrero en 1935, último año normal, hay un aumento de más de 69 millones. Este aumento lo justifican el cambio de tipo de cotización y la ampliación del campo a que se extienden las afiliaciones.

Por subsidios se ha abonado la suma de 94.037.272,38 pesetas. Los expedientes tramitados fueron 184.362, de los que se resolvieron favorablemente, es decir, reconociendo el derecho a percibir la pensión de 3 pesetas diarias, 114.841; fué denegado el derecho en 30.607; están pendientes de comprobación de datos por la Inspección del Trabajo 12.821, y en otros trámites, 26.093. La cifra de expedientes sin resolver podrá parecer excesiva. Ello obedece a la enorme cantidad de solicitantes, cuyo derecho es muy difícil de justificar, por su condición de trabajadores eventuales.

La labor médica de la determinación de la invalidez, invocada en algunas reclamaciones de Subsidio de vejez, fué encomendada al Servicio médico de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo. Para fijar la condición de inválido, se tomó como base de criterio por los médicos las incapacidades definidas como permanentes y totales en nuestra legislación de accidentes. Fueron informados 2.273 expedientes, y se reconoció la invalidez en 2.080 casos.

Se publica a continuación un mapa indicando el número de patronos afiliados y obreros comprendidos en la afiliación, distribuidos por provincias. De esta manera, el lector podrá rápidamente formarse una idea de la importancia del subsidio:



Propaganda del Subsidio. Son constantes y numerosos los actos que se celebran para el reparto de libretas de Subsidio de vejez. Destaca en este mes el que ha tenido lugar en Cabra, en cuyo Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde se distribuyeron 92.691 pesetas entre 233 nuevos beneficiarios. No hacía muchas semanas que en otro acto se habían distribuido libretas por valor de 200.000 pesetas.

Seguro de Maternidad.

El Seguro de Maternidad durante 1940. En el Seguro obligatorio de Maternidad han estado afiliadas, durante el pasado año de 1940, 558.533 trabajadoras de la industria y 8.267 de la agricultura. Se recaudaron 6.285.901,71 pesetas, es decir, un millón más que en el año 1935. Los pagos del Seguro han ascendido a 3.315.655,15 pesetas. Se ha atendido a 24.607 partos, de los cuales 21.066 normales y 3.327 distócicos. Ha sido necesaria la intervención quirúrgica de 214 casos.

Noticias de la Obra Maternal e Infantil. La importancia de la Obra Maternal e Infantil en Bilbao exige establecer el Servicio de Dispensario de Puericultura y Maternología, y, a tal efecto, se realizan los trabajos de instalación del mismo, que se espera poder inaugurar el 19 de junio próximo, aniversario de la liberación de la ciudad.

* * *

Siguen en Barcelona los trabajos de instalación de la Clínica de la Obra Maternal e Infantil, en la que el Servicio de Maternología dispondrá de 30 camas para internar las obreras que hayan de ser operadas. La Clínica, instalada en edificio propiedad del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Escuelas Pías, número 111 (Sarriá), será modelo en su género. Comenzará a funcionar completamente en 1.º de junio próximo.

* * *

El incremento de los Servicios del Seguro de Maternidad exige que la Obra Maternal e Infantil amplíe sus servicios en Madrid, y, en tal sentido, el Instituto Nacional de Previsión ha decidido instalar varios Dispensarios de barriada. El primero de ellos ha de funcionar en la llamada "Casa de las Flores", y se trabaja ya en su organización.

Seguros libres.

Cuantía máxima de las dotes infantiles. El Decreto de 17 de octubre de 1940 ha elevado, como es sabido, hasta 6.000 pesetas la cuantía de las pensiones de retiro (diferidas o inmediatas) que se pueden contratar en la Rama de Pensión del Régimen de Libertad subsidiada. La Dirección del Instituto,

haciendo uso de sus atribuciones, ha acordado el 21 de este mes, y en lógica correspondencia con dicho aumento, que se pueden acumular capitales en Seguro Infantil o Dotal hasta reunir, como máximo, la cantidad necesaria para contratar a prima única una pensión de 6.000 pesetas, a los veinte o veinticinco años de edad, en cualquiera de las combinaciones existentes en dicho Seguro.

Pensión y dote infantil. En estos Seguros, durante el pasado mes de marzo, se han tramitado 324 expedientes (rescisiones, siniestros, dotes canceladas, pensionistas, etc.), habiéndose abonado 56.322,45 pesetas. Los ingresos en cuentas individuales, por 2.155 operaciones diferidas realizadas en Madrid y su provincia, fué de 12.765,20 pesetas. Se contrataron nueve rentas inmediatas, por un valor de 153.871,62 pesetas.

SERVICIOS MÉDICOS

Clínica del Trabajo. Las asistencias prestadas y las curas efectuadas por la Clínica del Trabajo durante el mes de marzo de 1941 fueron las siguientes:

Asistencias:

Central.....	245
Especialidades.....	133
Fisioterapia.....	875
Ortopedia.....	46
Quirófano.....	11
Rayos X.....	72
Laboratorio.....	27
Hospitalización..	973

Curas:

Traumatología.....	157
Oftalmología.....	19
Otorrinolaringología.....	38
Fisioterapia.....	17
Hospitalización.....	494

Congreso Nacional de Medicina Práctica. En el Primer Congreso Nacional de Medicina Práctica, organizado por el Consejo General de los Colegios Médicos de España con el concurso de la Asociación de Escritores Médicos, que se celebrará en Madrid en los últimos días del próximo mes de mayo, ha sido encomendado uno de los Cursos de perfeccionamiento (el núm. 126) a los Médicos de la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión. Dicho Curso se desarrollará con arreglo al siguiente programa:

1.º 23 de mayo.—Dr. F. López de la Garma: “Lo que debe ser un Servicio de Traumatología del trabajo”.

2.º 24 de mayo.—Dr. J. M. Sánchez Bordona: “Estado actual de la Medicina del trabajo en la España Nacional”.

3.º 26 de mayo.—Dr. V. de Andrés Bueno: “El concepto actual de la enfermedad profesional”.

4.º 27 de mayo.—Dr. F. de la Garma: “Las fracturas y sus secuelas en los accidentes del trabajo”. (Sesión práctica.)

5.º 28 de mayo: Dr. J. M. Sánchez Bordona: “La mecanoterapia moderna del traumatizado en el trabajo”. (Sesión práctica.)

6.º 29 de mayo: Dr. M. Bermejillo: “Estado actual del problema de la silicosis”. (Sesión teórico-práctica.)

MINISTERIO DE TRABAJO

El salario en la
pesca a la
parte.

Criterio para su fijación.—Determinar el salario que puede obtener un obrero a la parte, no tiene otra finalidad práctica que ser base reguladora de la cuantía de la indemnización, en caso de accidente de trabajo; y, en tal sentido, el Decreto de 4 de junio de 1940, sin duda para evitar posibles abusos en las declaraciones de las pólizas, señala el criterio a seguir, buscando la mayor analogía en el percibido, en condiciones similares, por otro obrero con retribución fija.

Esa regla—al parecer, tan clara y concisa—es precisamente la más difícil de interpretar con justicia, cuando se trata de la industria de la pesca, por las razones que creemos conveniente apuntar, para ilustración del problema y posibilidad de una acertada solución que evite la divergencia de criterios sostenidos por los Delegados de Trabajo, al prestar aprobación al salario propuesto en cada puerto, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 4.º del Decreto que examinamos.

Las particularísimas condiciones del trabajo llamado “a la parte” entre las gentes de mar, especialmente en la pesca, y la generalización del sistema en todo el litoral español, hacen difícil encontrar la similitud para el mismo trabajo en los obreros con retribución fija. Éstos, pudiéramos decir, son como la aristocracia de la industria: por tener patrono determinado, por el tonelaje de la embarcación, por la distancia de los recorridos, por la clase y cantidad de pesca que realizan, no pueden servir de término de comparación, y de aquí acaso nazca la confusión y la

diversidad de criterios de aplicación adoptados por las Delegaciones de Trabajo, buscando las condiciones similares en otras industrias que, como la siderúrgica, no guardan analogía, ni por las características de la industria, ni por las condiciones del trabajo, ni por la jornada, sobre todo en la gran mayoría de los puertos pequeños, que recogen la masa de más volumen en barcos y tripulantes y que más riesgos, desgraciadamente, experimentan, aspecto que, a estos efectos, no podemos perder de vista, por la repercusión producida en los fondos de la entidad aseguradora.

La aplicación de salarios de otra industria a los trabajadores a la parte presenta mayores inconvenientes y es inadmisibles como criterio de general aplicación en todos los puertos pequeños o de poca importancia, como fácilmente puede alcanzarse, no perdiendo de vista la finalidad perseguida con la fijación del salario: si es alto, perjudicará a los pescadores, porque exigirá una cotización bastante más crecida y proporcionada a las responsabilidades que debe cubrir, lo que hoy no hace, a pesar de la transformación y costo que supone la valoración del accidente de trabajo con relación al de mar. Por otra parte, la desproporción aludida podrá ser causa de un peligro financiero para las entidades aseguradoras, que se negarán a recoger riesgos malos por primas pequeñas, dejando al pescador de bajura, que es legión en nuestro litoral, por completo al margen del Seguro, lo que debemos evitar, por ir contra la justicia social y las Leyes vigentes. La fijación del salario alto tiene además otro inconveniente: la invitación al llamado *maulismo*, porque, siendo la pesca trabajo intermitente y, en ocasiones, de escasa productividad y siempre de rudo trabajo, es más cómodo y seguro percibir los 3/4 de jornal diario, como lesionado, que salir a la mar, cuando se puede, sin probabilidades de alcanzar ese diario.

Si el salario es bajo, la injusticia es manifiesta, porque las indemnizaciones, en caso de siniestro, han de regularse con arreglo a se tipo; y, aun cuando el pescador tiende a fijarlo así para que no le exijan mayor cotización, reclama los perjuicios, al tener la desgracia de sufrir una incapacidad, no conformándose tampoco los derechohabientes, cuando el siniestro produjo la muerte, con la renta correspondiente, e interponiendo reclamaciones judiciales que trastornan la normal función del Seguro y ocasionan gastos cuatiosos que es prudente evitar, buscando un justo promedio.

No debemos salir del mismo pescador a la parte para hallar el salario, pero fijándolo con visión y estudio de la realidad de la industria y de las características de cada zona o puerto, porque la industria no es continua, sino por épocas o costeras, y la productividad para el tripulante o pescador varía según la clase de

embarcación y aparejo o medio de captura empleado, circunstancias que impiden un denominador común para todos los puertos, cuando son tantas y tan acentuadas las diferencias de uno a otro.

El salario debe ser fijado por los pescadores de cada puerto según las características de las embarcaciones y con arreglo al promedio de productividad del año anterior o de un año de pesca normal, como dispone la *Orden de 4 de abril* corriente (*B. O. E.* del 8), hallando el producto bruto obtenido por cada tripulante para dividirlo en los trescientos sesenta y cinco días del año, pues no todos los meses ni días del año logra utilidades, pero sí tiene indemnización en caso de siniestro.

Reglamentación del trabajo. *El Decreto de 29 de marzo de 1940.*—La Declaración III, núm. 4, del Fuero del Trabajo señaló, como misión del Estado Nacional-sindicalista, la fijación de bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. Es este precepto aplicación a un aspecto preciso de la vida social española de un concepto supremo del Estado: instrumento totalitario al servicio de la integridad patria.

Aplicando este principio, el Decreto de 18 de agosto de 1939 atribuye al Ministerio de Trabajo—y, más específicamente, dentro de él, a la Dirección General del Trabajo—la reglamentación de dichas relaciones. El Decreto orgánico de 29 de marzo último establece las normas fundamentales a que habrá de sujetarse aquella reglamentación, reiterando, en su art. 1.º, el principio fundamental: “La reglamentación o regulación de las condiciones de trabajo corresponde al Estado.”

Mas los elementos más directamente interesados en esta ordenación no podían quedar desvinculados de la misma, y llegan al campo de la reglamentación del trabajo a través de los organismos donde se encuadran y que constituyen la médula de la organización económico-social española: los Sindicatos.

Ya la Ley de 6 de diciembre de 1940 les señalaba esta misión (véase especialmente su art. 18), que el art. 1.º, que comentamos, ha recogido concretamente y que se desarrolla en una doble labor: la de propuesta y la de asesoramiento. Unas veces, la iniciativa ministerial buscará en el informe del Sindicato la comprobación de su criterio, nuevos datos, interesantes elementos de juicio; otras será la propia organización sindical la que, por su íntima relación con los elementos vivos de la producción, llevará al Gobierno los anhelos de aquéllos y le indicará las necesidades de reglamentación sentidas en el campo laboral.

Por otra parte, resulta indudable que otros Ministerios pueden estar interesados en esta regulación. Así lo reconoce el preámbulo:

“La influencia que en la economía ejercen estas normas exige también que en su estudio se dé intervención a los Departamentos ministeriales técnicamente relacionados con la materia”, exigiendo el art. 2.º el informe de los mismos.

Por su *ámbito de aplicación*, las reglamentaciones del trabajo podrían ser de carácter nacional, provincial, comarcal o local (artículo 3.º). Además, sobre las líneas requeridas por las necesidades generales españolas, ciertas regiones o comarcas pueden mostrar particularidades que hagan necesario o, al menos, aconsejable establecer algunas variaciones en aquellas normas generales. El Decreto ha tenido en cuenta esta posibilidad, poniendo como únicas limitaciones las de que no se vulneren las orientaciones fundamentales de las mismas, ni se disminuyan las condiciones mínimas por aquellas señaladas. La adaptación se encomienda por el art. 7.º a los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Delegación Provincial de Sindicatos.

El *procedimiento* resulta especialmente regulado por los artículos 5.º y 6.º Toda información solicitada por Servicios del Ministerio de Trabajo habrá de ser cumplimentada, tanto por la Delegación Nacional como por los Delegados provinciales de Sindicatos, en el improrrogable plazo de quince días, excepto para los Reglamentos nacionales, en cuyo caso el plazo será de treinta días; sobre las propuestas de reglamentación que sean de aplicación nacional, la Dirección General del Trabajo resolverá en el plazo máximo de treinta días, sometiéndolos después a la aprobación ministerial. Cuando la competencia para dictar el Reglamento corresponda al Delegado regional de Trabajo, éste seguirá, con las Delegaciones provinciales de Sindicatos correspondientes, el mismo procedimiento establecido para la esfera nacional; los Delegados deben remitir a la Dirección General sus proyectos en el término de quince días a partir de la fecha en que hayan recibido la propuesta de la Organización sindical correspondiente. La Dirección resolverá en el plazo de quince días.

Los Reglamentos de carácter nacional se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, mientras que los de carácter provincial, comarcal o local, por interesar a un ámbito más limitado, no requieren su publicación en aquél, debiendo ser hecha en los *Boletines Oficiales* de las Provincias.

Las ordenaciones contenidas en los Reglamentos no significan la existencia de normas directamente aplicables en todo caso: por el contrario, su significación precisa es la de fijar condiciones mínimas, que no impiden en modo alguno existan otras, siempre que sean más beneficiosas, establecidas en los Reglamentos de régimen interior de las Empresas o en las relaciones individuales de trabajo entre éstas y su personal.

Establece el Decreto una importante *distinción, en orden a la reglamentación interna, entre las Empresas*, en atención a su importancia, medida ésta por el número de trabajadores fijos que ocupe normalmente. Conforme a él, es necesario distinguir entre las que tienen cincuenta o más obreros en aquellas condiciones y las que no alcanzan esta cifra. Para las primeras, entre la reglamentación general de que nos venimos ocupando y la relación individual patronal-obrera, se establece, con carácter obligatorio, la existencia de un Reglamento de régimen interior, cuya finalidad sea la de acomodar su propia organización del trabajo “a las normas contenidas en la reglamentación general que le sea aplicable y a los principios que inspiran el Fuero del Trabajo y la Ley de Ordenación sindical”, como literalmente ordena el art. 8.º del Decreto.

En las Empresas del segundo grupo, por el contrario, no se exige esta reglamentación interna.

Se tiende decididamente, en la ordenación de las Empresas realizada por el Estado Nacional-sindicalista, a poner en una sola mano la dirección de cada una de ellas, concediendo a esta persona amplias facultades para el desempeño de su misión y exigiéndola las responsabilidades consiguientes por el mal uso que haga de esas atribuciones. (Véase especialmente los números 2.º y 3.º de la Ordenación VIII del Fuero del Trabajo y el art. 7.º de la Ley de Ordenación sindical.)

Esta *organización jerárquica* ha sido ya llevada a la práctica en el Extranjero, ofreciéndonos la legislación alemana del Tercer Reich un sistema muy completo de la misma. En España carecemos aún de las normas necesarias para poder articularlo prácticamente, desarrollando los principios fundamentales antes enunciados. Esta situación de hecho ha sido reconocida por el Decreto de 29 de marzo que venimos exponiendo, disponiendo que, en tanto no se determine la forma de designación e investidura del jefe de Empresa, el Reglamento de régimen interior corresponderá redactarlo a la “persona que de hecho ostente la jefatura de toda Empresa industrial o comercial, debiéndose someter después a la aprobación de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo, según que la Empresa desenvuelva sus actividades en el ámbito nacional o provincial; si en el plazo de quince días no se hubiera decidido sobre ellos, se entenderán aprobados automáticamente, debiéndose dar posteriormente a conocer de modo público a todo el personal de la Empresa.

El Decreto fija el contenido de ambos *tipos de Reglamento*: los generales y los de régimen interno. Los primeros se referirán principalmente a establecer las condiciones con arreglo a las cuales se han de desarrollar las relaciones entre las Empresas y su personal.

Los Reglamentos de régimen interno consignarán cuantas prescripciones puedan ser útiles a la buena marcha de la Empresa y al mantenimiento, dentro de la comunidad de explotación, de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocas que se deben todos los que participan en la misma.

Una interesante intervención de las jerarquías sindicales recoge el art. 11, al establecer que sólo a través de aquéllas podrán los particulares, Empresas o cualesquiera entidades afectadas por la disciplina sindical, recurrir, contra los acuerdos de la Dirección General o Delegaciones de Trabajo, ante el Ministro del Departamento o Dirección General, respectivamente.

Inauguración del domicilio de la Inspección.—
Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión. El día 26 del mes de abril y con asistencia del Ilmo. Sr. Director general de Previsión, D. Fernando Camacho, del alto personal del Ministerio de Trabajo, del Servicio del Seguro del Mar y del Instituto Nacional de Previsión, se inauguró oficialmente en Madrid el domicilio de la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, instalado en la Avenida de José Antonio, núm. 76.

Durante el acto se hicieron fervientes votos para que sean muy pronto cumplidas las esperanzas depositadas en este importante Servicio, desarrollando los cometidos que de modo especial se preceptúan en el Fuero del Trabajo, con preferencia por cuanto a accidentes del trabajo se refieren.

El Inspector-Jefe, Inspectores y Subinspectores atendieron a los invitados, que fueron obsequiados con una copa de vino español.

Este acto inaugural, celebrado horas antes del fallecimiento del inolvidable Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez (q. e. p. d.), fué el último al que concurrió oficialmente quien con tan decidido interés protegió la organización de este Servicio, que guardará reconocimiento eterno para el que en vida fué alma y ejemplo de la Previsión española.

Síntesis de la labor realizada.—Con fecha 7 de agosto del pasado año quedó constituido el Servicio de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión; y, ante la necesidad de dar inmediato cumplimiento a los fines que al mismo le fueron asignados por Decreto de 9 de marzo de 1940, en orden a las Compañías y Mutualidades que cubren el riesgo de accidentes del trabajo y a la ejecución de las Leyes de Seguros sociales por los Organismos provinciales y locales encargados de esta gestión, se estimó conveniente, para el mayor rendimiento del Servicio, obtener, en primer término, un exacto cono-

cimiento de los problemas derivados de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Previsión social, a cuyo efecto se ordenó la práctica de visitas de carácter informativo para conseguir los datos indispensables, en orden al estado actual de los distintos Seguros sociales, así como su desarrollo estadístico y capacidad asegurable de cada una de las provincias visitadas, en consonancia con el funcionamiento de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, y teniendo en cuenta con preferencia el especial momento que la constitución de dichas Delegaciones provinciales determinó.

Seguidamente se abordaron las cuestiones relativas a las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, procurando armonizar la inspección de las mismas con la continuación del estudio que había constituido el objeto de la primera visita a que acabamos de referirnos. Al efecto se redactó el correspondiente cuestionario, cuyas bases fundamentales hacían relación al análisis administrativo, tanto de las Mutualidades como de las Compañías autorizadas para la práctica del Seguro de accidentes del trabajo; el examen de la organización interna de dichas entidades aseguradoras, tanto por lo que afecta a la formalización de los requisitos impuestos en las normas vigentes como a su funcionamiento contable, para estudiar el cierre del ejercicio, a través de las vicisitudes que las mismas habían experimentado durante la pasada guerra, y todo ello tomando como punto de partida los antecedentes que obraban en el Registro dependiente de la Dirección General de Previsión. Al propio tiempo, también se intentaba realizar una investigación del contacto y dependencia que las Mutualidades y Compañías guardan con la Caja Nacional, en orden al cumplimiento de los conciertos establecidos con ésta y de los descubiertos en que con la misma pudieran encontrarse.

En punto a las Compañías aseguradoras, interesaba también observar su régimen contable, dado que, por regla general, no habían llegado a establecer en sus operaciones la debida separación del ramo de accidentes del trabajo, y con frecuencia aparecen confusamente reflejadas en la exposición de sus balances.

Por último y con especial preferencia, se examinaban los extremos relativos al cumplimiento de las disposiciones legislativas en lo que afecta:

- a) Al total de salarios asegurados, tanto por accidentes que ocasionen incapacidad permanente o muerte como incapacidad temporal;
- b) La relación directa entre estas entidades y los obreros asegurados, para eludir, en caso de accidente, la constitución de capitales en la Caja Nacional;

c) La comunicación de los siniestros a los Organismos oficiales de trabajo;

d) Causas que motivan el retraso en el pago de las indemnizaciones, casos rechazados, expediente en litigio, etc.

De otra parte, la Inspección ha practicado también las investigaciones oportunas como consecuencia de las denuncias cursadas a la misma; ha llevado a efecto las gestiones que han sido encomendadas por la Superioridad cerca de otros Organismos oficiales; ha servido de enlace a la Dirección General de Previsión con el Servicio Nacional de Sindicatos y con la Organización Sindical de Seguros, obteniendo la intervención de dicha Dirección General en las inversiones de carácter social que los mismos efectúen en lo sucesivo; ha elaborado proyectos de las modificaciones que estimaba de interés fueran introducidas en las vigentes disposiciones sobre Seguros sociales; tiene en estudio la elaboración de nuevas normas en materia de Previsión social, etc.; y todo ello, como es lógico, sin descuidar las cuestiones relativas a su funcionamiento y régimen interior, en lo correspondiente al Reglamento y a la formalización de la distribución de fondos, aprobada por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

Tal es, en síntesis, la labor desarrollada por la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, durante el primer semestre de su existencia, reflejada en las siguientes cifras:

Inspecciones practicadas: 1.º A entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, 252 (a Compañías, 57; a Mutualidades, 195). Infracciones advertidas: defectos de inscripción, 15; incumplimiento de Estatutos y Reglamentos sociales, 73; en pólizas, 17; reparto de siniestros, 8; demora de liquidación de accidentes, 74; convenios con los accidentados, 472; otras infracciones, 26. Total, 685.—2.º A Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, 51.—3.º A otras Instituciones de Previsión, 10. Total de inspecciones efectuadas, 306.

SINDICATOS

Obra Sindical
del Hogar.

La política social del Nuevo Estado, en relación con el problema del fomento de la construcción de viviendas de tipo económico, tiene su base en la Ley de 19 de abril de 1939 (*B. O. E.* del 20), estableciendo un *régimen de protección* para las de renta reducida y creando a la vez el órgano encargado de hacerlo efectivo en la práctica: el *Ins-*

tituto Nacional de la Vivienda. Comienza la Ley por definir lo que entiende por viviendas protegidas, para señalar después la misión del Instituto en relación con las mismas; indica también quiénes podrán construir las, y enumera los beneficios que disfrutarán los que las construyan. Tales son algunos de los puntos más fundamentales desarrollados en tan importante disposición del Caudillo.

Se consideran *viviendas protegidas* las que, estando incluidas en los planes generales formulados por el Instituto, se construyan con arreglo a los proyectos que hubieran sido oficialmente aprobados por el mismo, por reunir las condiciones higiénicas, técnicas y económicas que se determinen. La misión del Instituto consiste, en relación con ellas, en fomentar su construcción y asegurar su mejor aprovechamiento. A esta construcción pueden aspirar entidades públicas como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales, los Sindicatos, las Organizaciones del Movimiento, etc. Y los que construyan las viviendas disfrutarán de una serie de beneficios que la Ley señala, y que consisten en exenciones tributarias, anticipos sin interés reintegrables a largo plazo, primas a la construcción y derecho a la expropiación forzosa de terrenos edificables.

Reconocido en la Ley el derecho a las Organizaciones del Movimiento para construir “viviendas protegidas”, ha encomendado esa función el Partido a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual ha constituido, con este objeto, un Servicio, que se llama *Obra Sindical del Hogar*, cuya finalidad es la de actuar como instrumento adecuado y eficaz de la política social iniciada por el Estado, a través del Instituto Nacional de la Vivienda, para dotar a los trabajadores españoles de hogares dignos y alegres. La *Obra Sindical del Hogar funciona*, pues, como entidad constructora, en cuantos proyectos de “viviendas protegidas” se inicien por la Organización sindical con destino a los subsidiados, debiendo entenderse que la denominación de Entidad constructora, establecida por la Ley de 19 de abril de 1939, se refiere, no a la función específica de construir, sino a la facultad de propulsar y patrocinar dichos proyectos.

La *Obra Sindical del Hogar*, inspirada directamente por la Delegación Nacional de Sindicatos, *está dirigida* por un Jefe nacional. Existirá además, en cada provincia, un Jefe local, que tendrá como asesor técnico un Arquitecto; uno y otro serán nombrados por el Delegado provincial de Sindicatos.

La *misión fundamental de la Obra*, en cuanto organización nacional, es la de investigar y conocer dónde se siente con más fuerza, dentro del territorio español, la necesidad de construir viviendas, dónde es más agudo este problema y cuáles son las aspiraciones, en este aspecto, de todos los sindicatos españoles.

La *actuación de la Obra* se inició con la propaganda, al objeto de difundir entre los sindicatos los beneficios que el Estado les concede para la construcción de sus hogares por medio del Instituto Nacional de la Vivienda. Los sindicatos en los que se despierte un interés y un deseo por poseer una “vivienda protegida” encontrarán en la Obra la ayuda para cumplir sus propósitos y convertir en realidad sus deseos, que deberán manifestar llenando un boletín de demanda de vivienda. Este boletín, en el que el solicitante expondrá sus propósitos y condiciones, lo entregará al Delegado sindical de la localidad o a la Divulgadora Rural de la Sección Femenina, que lo remitirá al Jefe provincial de la Obra, y éste, a su vez, lo elevará al Jefe nacional.

La Obra recoge todas estas aspiraciones de tipo individual y va formando grupos con ellas; y, una vez que cada grupo está constituido por un número suficiente de solicitantes, procede al estudio del proyecto de construcción y lo eleva, en nombre de la Delegación Nacional de Sindicatos, al Instituto Nacional de la Vivienda. El Instituto, si el proyecto ofrece los requisitos técnicos que la Ley de 19 de abril determina y cuenta con disponibilidades económicas, lo acepta y autoriza el crédito para la construcción. Corresponde entonces a la Obra Sindical del Hogar subastar las obras y dirigirlas técnicamente. El Instituto va abonando su importe, dentro del crédito concedido, a medida que se le presentan certificaciones de labor ejecutada.

Terminada la construcción de una casa, la Obra hace entrega de la misma al solicitante. Las casas se construyen en grupos; pero cada casa del grupo va destinada a una persona determinada, que sabe que el hogar que se construye es para él, y que tiene, por tanto, en esa edificación, un interés propio y personalísimo.

Para iniciar la construcción de una *vivienda protegida* necesita el solicitante disponer del 10 por 100 de su coste. El Instituto de la Vivienda le proporciona el 90 por 100 restante, distribuido en la siguiente forma: el 40 por 100, como anticipo sin interés reintegrable en cuarenta años; el 50 por 100, como préstamo al 4 por 100 de interés amortizable en veinte años. La propiedad de la casa se adquiere, pues, a los cuarenta años, si se han pagado durante ese tiempo las mensualidades correspondientes. El interesado debe efectuar un esfuerzo inicial propio que demuestre que, por su parte, realiza algún sacrificio inmediato para conseguir lo que se propone: reunir un 10 por 100 del capital que exige la construcción. Mas también aquí la Obra acude en auxilio del sindicato, y lo hace de dos maneras: a) Si no tiene ese 10 por 100, entregándole, para que lo forme, una cartilla llamada “Cartilla de Ahorro para el Hogar”, en la que puede ir acumulando economías, a fin de reunir la cantidad exigida, y b) Si aun así no lograre constituirlo y demuestra

haber hecho cuanto ha podido para lograrlo, buscando fondos con que acrecentar y completar esas cartillas.

El 10 por 100 de aportación del interesado no se hace efectivo hasta que no se le entrega la casa para habitarla. Si esa aportación la tuviera en una libreta de las indicadas y en ella hubiera reunido cantidad superior al 10 por 100 exigido, el excedente se aplica como amortización inicial del 90 por 100 prestado.

A los efectos de la amortización de los préstamos concedidos por el Instituto de la Vivienda, cuando media como entidad constructora la Obra Sindical del Hogar, no hay más responsable que la propia Obra. El Instituto no se entiende más que con ella. El particular no tiene nada que ver con el Instituto: se entiende con la Obra, ante la que responde de los compromisos adquiridos. Siempre que la amortización se haga dentro de las normas generales de la Ley, la Obra y el particular pueden relacionarse para concertar como les parezca la amortización de la casa construída.

La Obra Sindical del Hogar está en sus comienzos. Su actividad se ha iniciado hace tan sólo unos meses. Aun no puede ofrecer resultados concretos de su labor. Pero éstos no tardarán mucho, dado el entusiasmo que está poniendo en la misión concreta que le ha sido encomendada por el Partido.

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 30 de marzo de 1941 (*B. O. E.* del 1.º de abril), por la que se advierte a las entidades aseguradoras la imposibilidad de establecer o modificar Tarifas y la de crear recargos o derechos adicionales sin previa y expresa aprobación de la Dirección General de Seguros, salvo la competencia especial que rige en materia de Seguros sociales.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 4 de abril de 1941 (*B. O. E.* del 8) dictando normas para la aplicación del Decreto de 4 de junio de 1940, que estableció el salario-base, a los efectos del Seguro de accidentes del trabajo de los pescadores con remuneración a la parte.

Normas dictadas por la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo), con fecha 4 de abril de 1941 (*B. O. E.* del 8), para la distribución de los premios a las familias numerosas.

Decreto del Ministerio de Justicia fecha 27 de marzo de 1941 (*B. O. E.* del 9 de abril) concediendo una moratoria de tres meses para el pago de obligaciones civiles y mercantiles en la ciudad de Santander, cuando el deudor esté domiciliado en dicha población y haya sido damnificado por el siniestro.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 30 de abril de 1941.

Decreto orgánico del Ministerio de Trabajo fecha 29 de marzo de 1941 (B. O. E. del 9 de abril) regulando la reglamentación del trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 4 de abril de 1941 (B. O. E. del 12) aprobando las normas relativas al procedimiento de apremio para la recaudación de cuotas de Seguros sociales.

Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 29 de marzo de 1941 (B. O. E. del 21 de abril, rectificado el 23) aprobando los textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes.

Ley de la Jefatura del Estado fecha 29 de marzo de 1941 (B. O. E. del 24 de abril) reorganizando las Delegaciones de Trabajo.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 28 de marzo de 1941 (B. O. E. del 16 de abril) autorizando a la "Mutualidad Melillense", de Melilla, para la práctica del Seguro de accidentes del trabajo en la industria.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 28 de marzo de 1941 (B. O. E. del 21 de abril) acordando la disolución de la entidad "Mutua de Accidentes del Trabajo de Patronos Carreteros de San Martín".

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Chile.

Semana de Higiene y Seguridad industrial.—Bajo los auspicios del Departamento de Higiene Industrial, de la Dirección General de Sanidad y de la Sección de Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros, se ha celebrado en Santiago de Chile, del 20 al 26 de enero del corriente año, una "Semana de Higiene y Seguridad industrial", para la divulgación de todos los medios educativos conducentes a resguardar la salud y prevenir los accidentes de los trabajadores. Con la instalación de un Museo, la exhibición de películas, conferencias, charlas radiadas y divulgación de folletos, se ha informado a patronos y obreros de los peligros que entrañan los diferentes trabajos y de los medios para evitarlos.

Francia.

El retiro de los trabajadores ancianos.—Una Ley publicada el 14 de marzo de 1941 regula el retiro de los trabajadores ancianos. Las categorías de trabajadores a que esta Ley se extiende son las siguientes:

Primera categoría: Alcanza a los trabajadores que ocupaban

un empleo asalariado o asimilado el 14 de marzo de 1941, y a los asalariados o asimilados sin ocupación que recibían el auxilio, o los trabajadores sin empleo en la fecha de solicitud del subsidio y que no disfrutaban, a título del Seguro voluntario, de una pensión de vejez del Seguro social o de un retiro obrero. Para obtener el beneficio, los trabajadores de esta categoría deberán tener, por lo menos, sesenta y cinco años de edad; no disponer de recursos personales y continuos superiores a 9.000 francos, u 11.000, si el solicitante es casado; disfrutar por el empleo ocupado el 14 de marzo una remuneración normal correspondiente a la actividad normal de un trabajador de la misma categoría profesional, o que le hubiera procurado semejante remuneración en las circunstancias normales.

Segunda categoría: Incluye los antiguos trabajadores que hayan desempeñado, después de los cincuenta años de edad y durante cinco años, por lo menos, una ocupación asalariada y que no disfruten una pensión de vejez, a título de los Seguros sociales o de los retiros obreros, o que disfruten, a título del Seguro facultativo, bien una pensión de vejez de los Seguros sociales o un retiro obrero. Las condiciones exigidas son: tener sesenta y cinco años de edad, por lo menos; no disponer de recursos personales y continuos superiores a 9.000 francos, u 11.000, si el solicitante es casado, y no haber ejercido ninguna profesión después de la ocupación u ocupaciones asalariadas o asimiladas, desempeñadas después de los cincuenta años de edad.

Tercera categoría: Es la de los trabajadores o antiguos trabajadores de las categorías antes mencionadas que disfruten un retiro obrero, a título del Seguro obligatorio, pero sin derecho al subsidio vitalicio, o que disfruten una pensión de Seguro social superior a la pensión de Seguro social inferior a 50 francos, o que hayan obtenido el reembolso de las imposiciones correspondientes. Deben tener sesenta y cinco años de edad, por lo menos, y percibir por la ocupación ejercida en 14 de marzo de 1941 una remuneración normal correspondiente a la actividad normal de un trabajador de la misma categoría profesional, o que le hubiera procurado una remuneración semejante en circunstancias normales.

Cuarta categoría: Comprende al antiguo trabajador que haya desempeñado, después de los cincuenta años de edad y durante cinco años, por lo menos, una ocupación asalariada o asimilada, y que haya sido reconocido inapto para el trabajo, disfrute o no una pensión de los Seguros sociales o un retiro obrero. Las condiciones exigidas son: tener de sesenta a sesenta y cinco años de edad; no disponer de recursos personales y continuos superiores a 9.000 francos, u 11.000, si el solicitante es casado; no haber ejercido con posterioridad a la ocupación u ocupaciones asalariadas

o asimiladas, y después de los cincuenta años de edad, ninguna profesión, y ser reconocido inapto para el trabajo asalariado o asimilado por la Comisión regional instituida a este efecto.

Quinta categoría: Es la de los pensionados de vejez de los Seguros sociales, a título del Seguro obligatorio, con derecho al retiro a contar del 1.º de abril de 1941, ó de una fecha anterior, y disfrutar de una pensión, por lo menos, de 50 francos; tener más de sesenta y cinco años de edad.

Sexta categoría: La forman los pensionados de los retiros obreros, a título del Seguro obligatorio, que disfruten del subsidio vitalicio; tener más de sesenta y cinco años de edad.

Séptima categoría: La constituyen los asegurados sociales con derecho al retiro después del 1.º de abril; tener más de sesenta y cinco años en 1941, y disfrutar una pensión de 50 francos, por lo menos.

Como condiciones generales se exigen en todas estas categorías: 1.º Ser francés; 2.º Comprometerse a no dedicarse provisionalmente a ningún trabajo asalariado o asimilado desde el abono del primer trimestre del subsidio, y 3.º No disfrutar ninguna pensión a título de un régimen particular de retiro legal o reglamentario.

Beneficios.—Los beneficios son los siguientes: Un subsidio fijo de 1.600 francos. Si el solicitante reside actualmente en la región parisién, cobrará además, durante un año, un subsidio suplementario de 1.600 francos, si reúne las condiciones siguientes: *a)* Pertenecer a las categorías 1.ª, 5.ª ó 6.ª, y *b)* Haber residido, del 14 de diciembre de 1940 al 14 de marzo de 1941, en París o en uno de los municipios del Sena o del Seine-et-Oise. El subsidio de 1.600 francos le será abonado, sin limitación de duración, si, reuniendo las condiciones antes mencionadas, abandona la región parisién para fijar definitivamente su domicilio en un municipio de menos de 2.000 habitantes.

Cargas de familia.—*a)* Si el solicitante es casado y su cónyuge está a su cargo, cobrará un subsidio suplementario de 1.000 francos, con la condición de justificar, por una declaración al Alcalde, avalada por dos testigos, que el cónyuge no desempeña ninguna ocupación, ni ejerce profesión alguna, y que vive a cargo del solicitante, así como que no disfruta personalmente de ninguna pensión ni ingreso, no contribuyendo, por lo tanto, en absoluto, a los gastos comunes.—*b)* Si el solicitante tiene a su cargo, por lo menos, un hijo, de nacionalidad francesa y que resida en Francia, recibirá el subsidio de la madre en el hogar, a condición de: 1.º Residir en un municipio de más de 2.000 habitantes; 2.º Que el matrimonio no tenga más que un solo ingreso profesional, con una declaración, certificada por el Alcalde, de que el cónyuge no ejerce ninguna profesión, y 3.º Justificar, si el hijo es único, que tiene

menos de cinco años, y, si el solicitante tiene dos o más hijos, que el más joven no ha alcanzado los catorce años.—c) Si el solicitante tiene a su cargo, por lo menos, dos hijos que residan en Francia, recibirá el subsidio, a condición de justificar que cada hijo tiene menos de catorce años, o menos de diecisiete, y que prosigue sus estudios o está en aprendizaje, o que se encuentra en imposibilidad comprobada de ejercer ninguna ocupación asalariada por invalidez o enfermedad crónica, presentando una declaración del establecimiento de enseñanza, del patrono, o una certificación médica, según el caso.—d) Si el solicitante tiene, por lo menos, tres hijos, recibirá además un subsidio suplementario de 500 francos.

Los asegurados sociales y los de los retiros obreros recibirán, además de los subsidios, las pensiones acreditadas en su cuenta individual del Seguro de vejez por los períodos anteriores al 1.º de enero de 1941, y 1/10 de las cotizaciones de vejez por los períodos posteriores, a condición de no obtener el subsidio entre los sesenta y los sesenta y cinco años, después de haber sido declarados inaptos para el trabajo.

El nuevo régimen de Subsidios familiares.—Una Ley publicada el 9 de abril amplía considerablemente el régimen de los Subsidios familiares, que en adelante serán concedidos hasta la edad de dieciséis años para los hijos que estén en aprendizaje, comprendido el aprendizaje agrícola.

Los padres beneficiarán también de esta disposición con respecto a los hijos inválidos incapaces para cualquier trabajo asalariado. Por último, si el hijo prosigue sus estudios, se concederán los subsidios hasta la edad de veinte años.

Los nuevos tipos de subsidios serán los siguientes:

Por dos hijos a cargo, un subsidio igual al 10 por 100 del salario medio departamental.

Por tres hijos, el 30 por 100.

Por cuatro hijos, el 60 por 100, con un aumento del 30 por 100 por cada hijo más.

Gran Bretaña.

Los servicios médicos en la industria.—El Ministro de Trabajo ha dispuesto que la dirección de toda Empresa que trabaje para la ejecución de contratos gubernamentales podrá ser obligada, si el Inspector-Jefe de Empresas lo juzga necesario, a contratar médicos, enfermeras o inspectores para velar por la salud y el bienestar de los trabajadores.

El problema de la sanidad en la industria en tiempo de guerra es objeto de una constante atención en Gran Bretaña, siendo ya grande el número de médicos que emplean toda o gran parte de su actividad en las Empresas industriales. Se estima que un médico ocupado en una fábrica ofrece grandes posibilidades para la salvaguardia o mejora de la salud del personal, mediante el examen de los trabajadores expuestos a riesgos especiales, la enseñanza de las prácticas higiénicas, la relación con los servicios de Medicina general y los hospitales, los primeros socorros en caso de accidente y la observación constante del estado de los interesados en casos especiales.

Italia.

La nupcialidad en 1940. — Según los últimos datos del Instituto Central de Estadística, en las 94 provincias de Italia se contrajeron el pasado año 311.580 matrimonios. El coeficiente general fué de siete matrimonios por cada 1.000 habitantes.

Entre las diversas regiones, los coeficientes más elevados fueron los de Venecia, Julia y Zara, con 8,2 matrimonios por cada 1.000 habitantes, y el más bajo el de Piamonte, con 6.

En cifras absolutas y entre las grandes ciudades, Roma figura en primer lugar, con 10.795 matrimonios, siguiéndole Milán, con 9.334, y Nápoles, con 7.891.

Subsidios familiares a los trabajadores repatriados de Alemania. — El Ministerio de las Corporaciones ha dispuesto que los trabajadores italianos repatriados de Alemania por enfermedad o accidente y que sean asistidos por las Mutualidades o por el Instituto Nacional Fascista del Seguro contra Accidentes del Trabajo, puedan obtener los Subsidios familiares durante todo el tiempo que perciban la indemnización, hasta un máximo de tres meses.

La solicitud deberá presentarse en la Delegación del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social a que corresponda el abono de los subsidios al trabajador interesado, acompañando una certificación de la Mutualidad o del I. N. F. A. I. L., con la fecha de iniciación de la asistencia.

Hasta ahora, las disposiciones dictadas para la concesión de los Subsidios familiares a los trabajadores trasladados a Alemania se referían solamente a los trasladados colectivamente. En adelante, el beneficio se extiende a los trasladados por contrato individual.

Las prestaciones a los supervivientes de los combatientes desaparecidos.—La Dirección General del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social, para facilitar la concesión de las prestaciones que corresponden a los supervivientes de los asegurados desaparecidos en la guerra, ha dispuesto que, en lugar de la declaración de presunción de muerte, establecida por el Código civil, que exige un largo plazo de espera, se considere válida la declaración de “desaparecido”, dictada por la Autoridad militar competente, transcurridos tres meses de la desaparición del militar cuya muerte o existencia no se haya podido comprobar.

La declaración será enviada al Ministerio competente, el cual la remitirá a la Autoridad municipal del domicilio o última residencia del desaparecido.

Aumento de los Subsidios familiares.—Por un Decreto publicado el 23 de marzo último se aumentan los Subsidios familiares desde la fecha de su publicación y durante todo el tiempo de duración de la guerra.

En virtud de dicho Decreto, los Subsidios familiares se concederán con arreglo a los siguientes tipos:

EN LA INDUSTRIA.—Subsidio semanal por cada hijo.

Obreros: Familias con un hijo, 6 liras; con dos o tres hijos, 8,40; con cuatro o más hijos, 10,80; por la mujer, 9,30; por cada uno de los progenitores, 5,40.

Empleados: Familias con un hijo, 9,30 liras; con dos o tres hijos, 12,30; con cuatro o más hijos, 14,70; por la mujer, 13,20; por cada uno de los progenitores, 8,70.

Cotización a cargo de los patronos, 10 por 100 de los salarios.

EN LA AGRICULTURA.—Subsidio diario por cada hijo.

Obreros y asimilados: Familia con un hijo, 0,65 liras; con dos o tres hijos, 1; con cuatro o más hijos, 1,25; por la mujer, 1,45; por cada uno de los progenitores, 0,80.

Empleados: Familias con un hijo, 1,55 liras; con dos o tres hijos, 2,05; con cuatro o más hijos, 2,45; por la mujer, 2; por cada uno de los progenitores, 1,45.

Cotización a cargo de los patronos: Obreros y asimilados, 1,25 por jornada de trabajo; empleados, 8 por 100 de la retribución.

EN EL COMERCIO.—Subsidio mensual por cada hijo.

Obreros: Familias con un hijo, 24 liras; con dos o tres hijos, 33,60; con cuatro o más hijos, 43,20; por la mujer, 32,40; por cada uno de los progenitores, 19,20.

Empleados: Familias con un hijo, 37,20 liras; con dos o tres

hijos, 49,20; con cuatro o más hijos, 58,80; por la mujer, 46,20; por cada uno de los progenitores, 27,60.

EN EL CRÉDITO, SEGUROS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS. — Subsidio mensual por cada hijo.

Dependientes, funcionarios, empleados, agentes :

1. Bancos de interés nacional (Banca Comercial Italiana, Crédito Italiano, Banco de Roma) : Familias con un hijo, 140 liras; con dos o tres hijos, 161; con cuatro o más hijos, 189; por la mujer, 143; por cada uno de los progenitores, 91.

2. Bancos de Provincia (Bancos populares, Agencias de crédito, Banqueros particulares, Instituciones financieras, Cajas rurales agrícolas y entidades auxiliares, Agencias de cambio, Agentes de Bolsa y Cambio) : Familias con un hijo, 70 liras; con dos o tres hijos, 84; con cuatro o más hijos, 105; por la mujer, 97,50; por cada uno de los progenitores, 58,50.

3. Empresas de Seguros.

4. Agencias y Subagencias de Seguros : En estos dos grupos, los tipos son iguales que en el 2.

5. Contratistas del impuesto de Consumos : Familias con un hijo, 42 liras; con dos o tres hijos, 49; con cuatro o más hijos, 63; por la mujer, 58,59; por cada uno de los progenitores, 39.

6. Recaudadores de impuestos directos : Con recaudación inferior a 40 millones, iguales tipos que en el grupo anterior. Con recaudación superior a 40 millones : familias con un hijo, 63 liras; con dos o tres hijos, 77; con cuatro o más hijos, 98; por la mujer, 84,50; por cada uno de los progenitores, 52.

Obreros, guardas nocturnos, personal subalterno :

a) Bancos de interés nacional : Familias con un hijo, 56 liras; con dos o tres hijos, 63; con cuatro o más hijos, 70; por la mujer, 65; por cada uno de los progenitores, 39.

b) Todos los demás grupos : Familias con un hijo, 42 liras; con dos o tres hijos, 49; con cuatro o más hijos, 63; por la mujer, 58,50; por cada uno de los progenitores, 39.

Cotización a cargo de las Empresas :

1. Bancos de interés nacional : 14,75 por 100 de las retribuciones.

2. Bancos de Provincia : 11,25 por 100.

3. Empresas de Seguros : 10,20 por 100.

4. Agencias y Subagencias de Seguros : 11,70 por 100.

5. Contratistas del impuesto de Consumos : 12,65 por 100.

6. Recaudadores de impuestos directos : 10,65 por 100.

EN LAS PROFESIONES LIBERALES Y ARTES. — Subsidio mensual por cada hijo.

Obreros : Familias con un hijo, 24 liras; con dos o tres hijos, 33,60; con cuatro o más hijos, 43,20; por la mujer, 32,40; por cada uno de los progenitores, 19,20.

Empleados: Familias con un hijo, 37,20 liras; con dos o tres hijos, 49,20; con cuatro o más hijos, 58,80; por la mujer, 46,80; por cada uno de los progenitores, 27,60.

Cotización a cargo de los patronos: 6,25 por 100 de las retribuciones.

El coste del aumento de los Subsidios familiares correrá a cargo del Estado, hasta el límite de 350 millones de liras al año.

Perú.

Programa de Higiene y Seguridad industrial.—El Gobierno del Perú está desarrollando un amplio programa de organización del trabajo, en el que descuellan las medidas en materia de seguridad e higiene industrial. Se ha preocupado especialmente de mejorar las condiciones higiénicas en las regiones mineras. Con este fin ha enviado un grupo de médicos e ingenieros a los Estados Unidos y al Canadá para que adquieran una formación especializada. Se propone implantar un sistema de inspección médica periódica para todos los trabajadores de las minas, con una especial atención al problema del polvo.

Con el concurso de los fabricantes de aparatos de seguridad industrial y de los que han de utilizarlos, se prepara la creación de un Museo, dotado de un Servicio de publicidad, con un personal idóneo.

Por un Decreto del mes de agosto de 1940 se creó, en el Ministerio de Sanidad Pública, Trabajo y Previsión Social, un Departamento Nacional de Higiene industrial. Será misión del mismo la adopción de medidas preventivas contra las enfermedades profesionales, el control estricto del trabajo respecto a las condiciones higiénicas y el examen médico de los solicitantes de reparación por enfermedad profesional. Este Departamento empezará concentrando sus esfuerzos en las industrias mineras, y extenderá gradualmente su actividad a todos los demás centros industriales del país.

CONGRESOS

COMITÉ INTERAMERICANO DE SEGUROS SOCIALES.— En diciembre de 1940, en una reunión celebrada en Lima, patrocinada por el Ministro peruano de Salud pública, Trabajo y Previsión social, Profesor Constantino Carvallo, y por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, Mr. John G. Winant, se tomó la decisión de establecer un Comité Interamericano de Seguros sociales. A la

reunión asistieron, para facilitar un intercambio organizado y permanente de informaciones entre las Instituciones de Seguridad social de los países de América, los Presidentes y Directores de las Instituciones de Seguro social y los representantes diplomáticos acreditados en Estados Unidos, Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Méjico, Perú y Venezuela.

El Comité solicitó de la Oficina Internacional del Trabajo que gestione la adhesión de las Instituciones de Seguro social no representadas en Lima, y que prepare un Manual que contenga las mejores normas actuariales, estadísticas y administrativas, para la aplicación más eficaz de las medidas de seguridad social, así como un análisis de las distintas soluciones que son o serán aplicadas en los diferentes países del mundo para desarrollar el Seguro social.

La Oficina Sanitaria Panamericana, también representada en la reunión de Lima, ofreció su concurso para facilitar la realización de los fines perseguidos por el Comité.

BIBLIOGRAFÍA

Primera reunión de Delegados provinciales de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Madrid.—Talleres Ferga.—1940.—187 páginas.—22 cms.

I Consejo sindical de la Falange. (Conferencias pronunciadas en el mismo.)—Madrid.—Talleres de Gráficas Reunidas (S. A.).—1941.—335 páginas.—24 1/2 cms.

PEZZOLI (L.): *Riforma nazionalsocialista della previdenza sociale.*—“Le Assicurazioni Sociali”. Roma, septiembre-octubre de 1940.

SELDTÉ (F.): *Der deutsch-italienische Vertrag über Sozialversicherung.*—“Reichsarbeitsblatt”. Berlín, 15 de noviembre de 1940.

ZSCHUCKE (M.): *Verbesserungen im Recht der Arbeitlosenhilfe.*—“Reichsarbeitsblatt”. Berlín, 20 de diciembre de 1940.

MANUILA (S.): *Structure et évolution de la population rurale.*—Bucarest. Institut Central de Statistique, 1940.

CAMANNI (V.): *Risparmio nazionale e previdenza sociale.*—“Le Assicurazioni Sociali”. Roma, septiembre-octubre de 1940.

CAMPESE (E.): *L'assistenza sanitaria agli infortunati nel settore agricolo.*—“La Mutualità Rurale Fascista”. Roma, septiembre de 1940.

CHIAPELLI (U.): *Assegno natalità (maternità) in regime transitorio.*—“Il Lavoro”. Roma, diciembre de 1940.

DENNLER (W.): *Il frazionamento delle assicurazioni sociali ex cecoslovacche e il nuovo ordinamento sociale nel protettorato di Boemia e Moravia.*—“Le Assicurazioni Sociali”. Roma, septiembre-octubre de 1940.

LIEBRECHT (DR.): *Die deutsche Sozialversicherung in Kriegszeiten.*—“Die Betriebskrankenkasse”. Essen, diciembre de 1940.

SCHOLZ: *Der Betriebsunternehmer und die Berufsgenossenschaft.* (El patrono industrial y la mutualidad.)—“Die Berufsgenossenschaft”, números 1-2 de enero de 1941, páginas 1 a 4.

SCHULER (BRUNO): *Der Wert quantitativer Bleibestimmungen bei gewerblicher Bleivergiftung.* (El valor de las determinaciones cuantitativas del plomo en las intoxicaciones saturninas en la industria.)—"Arbeits Medizin", Heft 13, Leipzig, 1940.

STOLT: *Ausbau der Sozialversicherung im Kriege.* (El desarrollo del Seguro social en la guerra. Trata el autor de: I. Las disposiciones en relación con el Seguro de enfermedad.—II. Las disposiciones en relación con todos los Seguros.—III. Las disposiciones especiales en relación con los Seguros de renta.—IV. Las disposiciones en relación con los trabajadores manuales.)—"Monatshefte für N. S.-Sozialpolitik", Stuttgart, 1941, año 8.º, números 3 v 4.

